



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 20 de octubre de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 192.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 147 BIS Y SE ADICIONA EL INCISO L) AL ARTÍCULO 147 BIS DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 193.- POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA LEGISLATURA PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LAS PRESEAS: DE ARTE Y CULTURA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", AL MÉRITO CÍVICO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD "ISIDRO FABELA ALFARO", DE LA CONTRIBUCIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO "ALFREDO DEL MAZO VÉLEZ", DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DE LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA "LEÓN GUZMÁN" Y AL MÉRITO AGRARIO "ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ". EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN SU PARTE CONDUCTENTE, LOS ACUERDOS DE FECHAS 05 DE OCTUBRE DE 2021, 17 DE FEBRERO DE 2022, 07 DE ABRIL DE 2022, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, 28 DE MARZO DE 2023 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS, COMITÉS PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SE MODIFIQUE EL NOMBRE DE LA ESTACIÓN METEPEC DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA POR "ÁRBOL DE LA VIDA", A EFECTO DE DAR RECONOCIMIENTO DEL ELEMENTO ARTESANAL QUE DA IDENTIDAD MUNDIAL AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SE TRANSMITAN EN EL TREN INTRAURBANO MÉXICO TOLUCA VIDEO - SPOTS REFERENTES A LA RIQUEZA CULTURA, DIVERSAS ATRACCIONES TURÍSTICAS Y FESTIVIDADES DE LOS 125 MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LAS PANTALLAS DE LOS TRENES Y ESTACIONES DE DICHO SISTEMA, CON EL PROPÓSITO DE POTENCIALIZAR EL TURISMO MEXIQUENSE, LA CULTURA Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CON BASE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO POR EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD Y SU REGLAMENTO, PARA QUE IMPLEMENTEN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA PROMOVER CON LOS HABITANTES DE SU MUNICIPIO, LA TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AGREGA, EN SU PARTE CONDUCTENTE, EL ACUERDO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE SIRVA RESPONDER A LAS SOLICITUDES CIUDADANAS REFERIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, Y EJECUTE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE RESCATAR Y PROTEGER LOS DOS PREDIOS ECOLÓGICOS IDENTIFICADOS COMO "LA HUERTA" Y "LOMAS DEL RÍO", CONTIGUOS AL RÍO HONDO, EN EL PUEBLO DE SAN JOSÉ RÍO HONDO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; INSTRUYA A LA COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS Y DE CONSEJOS DE CUENCA DE ORGANISMOS DE CUENCA "AGUAS VALLE DE MÉXICO" DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA "COMISIÓN DE RÍOS Y BARRANCAS DEL CONSEJO CUENCA DEL VALLE DE MÉXICO DE CONAGUA", PARA QUE RATIFIQUEN POR ESCRITO Y EN UNA ASAMBLEA A LOS COMITÉS CIUDADANOS DE RESCATE; A LOS RÍOS HONDO, EL SORDO Y TOTOLICA MACHO RUCIO, A SUS BARRANCAS O CAÑADAS, Y A SUS ZONAS DE FILTRACIÓN O DE ESCURRIMIENTO; ASÍ COMO PARA PREVENIR Y ENFRENTAR INUNDACIONES O DESBORDAMIENTOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 194.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 4.70 Y EL ARTÍCULO 4.71 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.



TOMO

CCXVI

Número

75

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:2023/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

DECRETO NÚMERO 195.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS 8 DE CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE ACCIÓN POR LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES".
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 196.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 41; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 184, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 184, LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 197.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 BIS; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 QUÁTER Y 11 QUINQUES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 198.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN INMUEBLE PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), PARA QUE CONSTRUYA LA "CASA DE DÍA DEL ADULTO MAYOR".
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 199.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN INMUEBLE PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), PARA QUE CONSTRUYA LA "CASA DE DÍA DEL ADULTO MAYOR".
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 200.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 201.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 69; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 270 Y EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 202.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 203.- POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 204.- POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES".
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 192

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XV del artículo 29 y se adiciona la fracción XVI al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. a XIV. ...

XV. Rendir a la sociedad un informe anual de actividades legislativas, y de gestión, dentro de los dos primeros meses posteriores a la conclusión del año legislativo inmediato anterior, del cual deberá enviar una copia a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria; y

XVI. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso k) del artículo 147 BIS y se adiciona el inciso l) al artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 147 Bis.- ...

a) a j) ...

k) Los informes anuales sobre la actividad legislativa y de gestión, que presenten las y los diputados; y

l) Los demás documentos que envíen a la Directiva de la Legislatura, cuando lo estime necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los informes de actividades legislativas correspondientes al Segundo y Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México, podrán rendirse de manera conjunta en el mes de agosto del año 2024.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

Toluca de Lerdo a 27 de octubre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura; **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que, si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario.

Para alcanzar niveles de acuerdos sociales amplios en la esfera pública, se torna fundamental la asociación entre la propia democracia representativa con la democracia participativa, una asociación que sea capaz, a su vez, de construir políticas públicas eficaces que atiendan de la mejor forma posible las necesidades de la sociedad.

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio público, radica en que todas las acciones gubernamentales y administrativas deben estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz.

Informar desde una posición pública, permite generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, pues al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se forma y nutre un círculo virtuoso, es decir, si los poderes del Gobierno, informan a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer de la administración pública, que los recursos públicos tiene un uso efectivo, da como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía, favoreciendo así el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, pero también de las de los servidores públicos.

Por ello, construir un mejor gobierno implica la apertura de su actuación al escrutinio público a través de mecanismos que garanticen a los ciudadanos accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas. Como también es tarea de legisladores informar a los representados de toda actividad que realicen durante el periodo constitucional de su encargo público.

En esta práctica se gestan ventajas competitivas, así como mayores beneficios en la atención de necesidades sociales, pues se conforma un ambiente de confianza, reconocimiento y apropiación de las acciones al reducir la discrecionalidad y evitar los actos que propicien corrupción.

Aunado a ello, la rendición de informes es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, siempre y cuando éstas expresen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

En ese sentido, la rendición de cuentas representa un elemento sin el cual no se entienden las democracias avanzadas; informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas, de tal forma que el gobernante o representante popular, asuma la responsabilidad de sus actos y decisiones, convirtiéndose en sujeto de evaluación.

En este orden ideas, podemos decir que las y los mexiquenses son conscientes de que tiene el derecho a ejercer una vigilancia del ejercicio del poder público, pues los beneficios de esto son evidentes; la democracia no puede entenderse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato.

En un contexto democrático, se puede entender la información como un elemento esencial mediante el cual los ciudadanos pueden incrementar sus conocimientos y, con ello, su capacidad de acción frente a los asuntos públicos; es decir, la información como un pilar de la construcción de la esfera pública.

Como principio básico, él informarse se puede entender como un instrumento fundamental para aumentar y mejorar la capacidad de acción de la población, pues forma la base en la que se construye la participación en la esfera pública, y con ello en los procesos democráticos y en la gestión de políticas de gobierno.

Por ello, se considera importante e imperativo, que las y los diputados que formamos parte de este Congreso, informemos cada año a nuestros representados sobre las actividades realizadas.

Ello, no es ajeno a la realidad nacional, pues en el Artículo 8 fracción XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se establece como una obligación de las y los Diputados, presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.

Lo anterior, se replica en Congresos de los Estados de la República, tal es el caso en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, donde se establece como una obligación de los diputados la de presentar al Pleno un informe sobre las actividades desarrolladas inherentes a su encargo, dentro de los dos primeros meses del primer período ordinario de sesiones de cada año de ejercicio constitucional.

Otro ejemplo lo encontramos en las Leyes Orgánicas de los Congresos Estatales de Coahuila de Zaragoza y de Tamaulipas, que obligan a los Diputados a rendir un Informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación.

En congruencia con esta realidad, en el Grupo Parlamentario de morena, vemos que es necesario reformar la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como una obligación de quienes ostentamos una diputación, la de presentar un Informe anual sobre el desempeño de nuestras labores ante los ciudadanos de cada distrito electoral del que emana un cargo de elección popular; pero además, esta obligación no exenta a quien ostenta una diputación plurinominal, pues de igual manera deberá presentar su informe ante la ciudadanía de donde es originario o donde realiza la mayoría de sus gestiones, lo anterior sin que ello implique la obligación de hacerlo en cierto lugar.

Atendiendo lo anterior y a efecto de que cada diputada y diputado este en aptitud de presentar su informe, aun cuando se trate de diputaciones plurinominales, este deberá ser publicado en la Gaceta parlamentaria sin que sea necesaria su presentación al Pleno de la Legislatura; razón que nos obliga a reformar el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Donde se señala todo aquello que debe ser publicado en dicho órgano interno de difusión.

En ese sentido, la iniciativa en cuestión quiere que las y los ciudadanos, estén informados sobre las actividades y acciones que los integrantes de este poder soberano realizamos en el ámbito de nuestras responsabilidades, durante el año legislativo correspondiente dando cuenta a la sociedad sobre el quehacer público, cumpliendo y propiciando lo ya dicho en párrafos anteriores.

Finalmente, es deber de quienes ocupamos este honroso cargo público de elección, informar de manera eficaz, puntual, veraz y responsable, las acciones de nuestra gestión, razón por la que, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adjunta, para que de estimarla procedente previo su análisis y discusión, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ.- DIPUTADO PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE; Y EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 147 BIS DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, el Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la "LXI" del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la citada sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 4.- En atención a su encomienda, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, entre cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 5.- El día treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo, y el día ocho de junio llevó a cabo reunión de análisis y dictamen.
- 6.- De conformidad con el estudio realizado, es procedente reformar la fracción XV del artículo 29 y se adiciona la fracción XVI al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como obligación de las y los diputados rendir a la sociedad un Informe anual de actividades legislativas, y de gestión, dentro de los dos primeros meses posteriores a la conclusión del año legislativo inmediato anterior, del cual deberá enviar una copia a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Asimismo, es pertinente reformar el inciso k) del artículo 147 BIS y se adiciona el inciso l) al artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para precisar en la Gaceta Parlamentaria se podrá publicar los informes anuales sobre la actividad legislativa y de gestión, que presenten las y los diputados.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Estamos de acuerdo en que, la conducta de todo servidor público en ejercicio de su cargo, debe ser supervisada pues está bajo la mirada y escrutinio de la sociedad y debe conducirse con la mayor objetividad pues le corresponde atender la encomienda pública.

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que es fundamental la asociación entre la democracia representativa y la democracia participativa que permita construir políticas públicas eficaces y dar respuesta a las demandas y necesidades de la población.

Sin duda, uno de los pilares del Estado Democrático es el de la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio público, de tal manera que las acciones gubernamentales y administrativas estén al alcance del público en forma clara, accesible y veraz, y sean conocidas por los gobernantes y permitan valorar su desempeño.

Advertimos también que informar del ejercicio público es un elemento esencial en los regímenes democráticos, sobre todo, tratándose de los servidores públicos de elección popular y además como se afirma en la iniciativa, genera confianza de la ciudadanía hacia el sistema gubernamental. Es evidente que, el participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, genera un círculo virtuoso, fortalece la transparencia y contribuye a mejorar el servicio público.

Creemos que es muy importante mantener a la ciudadanía informada de todas las actividades del quehacer público, del manejo de los recursos, del desempeño eficaz y del cumplimiento de las tareas, lo que, además, conlleva el interés y la obligación de la ciudadanía de estar enterada de la actuación pública, para exigir mejores resultados.

En tal sentido, compartimos lo expuesto en la iniciativa en cuanto a que construir un mejor gobierno implica la apertura de su actuación al escrutinio público a través de mecanismos que garanticen a los ciudadanos accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas.

Estos propósitos adquieren mayor trascendencia tratándose de las y los representantes populares que tienen encomendadas elevadas tareas públicas, como la representación, la creación de la ley y la fiscalización de los recursos estatales y municipales, entre otras, y que, siendo depositarias de la Soberanía Popular están obligados a la mayor transparencia y a generar confianza en el cumplimiento de su tarea pública, al apego absoluto, a la ley y a evitar la discrecionalidad y a cualquier acto de corrupción que dañe la confianza depositada por sus representados.

En tal sentido, reconocemos que la rendición de informes públicos se constituye en una herramienta fortalecedora de la democracia y de la credibilidad ciudadana, además de que favorece la transparencia y la justificación de acciones, sujetas al control y sanción conforme a la legislación aplicable.

Así, encontramos que en las democracias avanzadas es un elemento esencial informar y explicar a la ciudadanía el resultado del ejercicio público, generando una sinergia entre los representados y sus representantes, respecto de responsabilidad, sus actos y decisiones, sujetos a valoración.

Sin duda, la información constante favorece el derecho a ejercer una vigilancia en el ejercicio público, a dar seguimiento a las acciones realizadas y a eficientar la rendición de cuentas en beneficio de la población.

Facilitar la información para la ciudadanía es fundamental en el desempeño público, sobre todo, en el caso de las y los legisladores encargados de la potestad creadora de la ley, constructora y fortalecedora del Estado de Derecho.

La democracia se fortalece con la información y la gestión política, se perfecciona con el conocimiento y valoración de la ciudadanía sobre la representación ejercida.

Resaltamos que la iniciativa es consecuente con estos propósitos y concurre al perfeccionamiento de la democracia, de la transparencia y de la rendición de cuentas. Es también congruente con la necesidad de garantizar información a los representados sobre la gestión pública.

Advertimos que la propuesta legislativa se apoya también en la normativa jurídica comparada como lo es el Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y la legislación de diversos Congresos de Estados de la República que establecen como obligación de las y los diputados presentar informes sobre las actividades desarrolladas inherentes a su cargo, sobre todo, con una periodicidad anual y planteada como una obligación de la Representación Popular.

Por ello, estamos de acuerdo, con los autores de la iniciativa y apreciamos necesario reformar la fracción XV del artículo 29 y se adiciona la fracción XVI al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como una obligación de quienes ostentamos una diputación, la de presentar un Informe Anual sobre el desempeño de nuestras labores ante los ciudadanos de cada distrito electoral del que emana un cargo de elección popular; pero además, esta obligación no exenta a quien ostenta una diputación plurinominal, pues de igual manera deberá presentar su informe ante la ciudadanía de donde es originario o donde realiza la mayoría de sus gestiones, lo anterior sin que ello implique la obligación de hacerlo en cierto lugar.

Resulta adecuado que cada diputada y diputado presente su informe, aun cuando se trate de diputaciones plurinominales, y que esté deba ser publicado en la Gaceta Parlamentaria sin que sea necesaria su presentación al Pleno de la Legislatura, para lo cual se debe reformar el inciso k) del artículo 147 BIS y se adiciona el inciso l) al artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo tanto, estimamos viable la iniciativa pues permite que las y los ciudadanos, estén informados sobre las actividades y acciones que los integrantes de este poder soberano realizan en el ámbito de su responsabilidad, durante el año legislativo correspondiente dando cuenta a la sociedad sobre el quehacer público, cumpliendo con su mandato y propiciando transparencia, confianza y un mejor desempeño público.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En consecuencia, es procedente reformar la fracción XV del artículo 29 y se adiciona la fracción XVI al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como obligación de las y los diputados rendir a la sociedad un Informe Anual de actividades legislativas, y de gestión, dentro de los dos primeros meses posteriores a la conclusión del año legislativo inmediato anterior, del cual deberá enviar una copia a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

De igual forma, es conveniente reformar el inciso k) del artículo 147 BIS y se adiciona el inciso l) al artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para precisar en la Gaceta Parlamentaria se podrán publicar los informes anuales sobre la actividad legislativa y de gestión, que presenten las y los diputados.

Por las razones referidas, y analizados y valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación provéase su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/JUNIO/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE; Y EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 147 BIS DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 193

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En atención a lo establecido en los artículos 18, 22, 36, 37 fracción VI, 47, 48 fracción VII, 56, 57 fracción VI, 68-C, 68-D fracción VIII, 68-G, 68-H fracción VIII, 68-I y 68-J fracción IX del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: De Arte y Cultura "Sor Juana Inés de la Cruz", al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad "Isidro Fabela Alfaro", de la Contribución en el Servicio Público "Alfredo del Mazo Vélez", de la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón", de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia "León Guzmán" y al Mérito Agrario "Andrés Molina Enríquez", conforme al tenor siguiente:

REPRESENTANTES EN LOS JURADOS CALIFICADORES		
PRESEA		REPRESENTANTES
Presea de Arte y Cultura "Sor Juana Inés de la Cruz"	Propietario: Suplente:	Dip. Viridiana Fuentes Cruz Dip. María Elida Castelán Mondragón
Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad "Isidro Fabela Alfaro"	Propietario: Suplente:	Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. Sergio García Sosa
Presea de la Contribución en el Servicio Público "Alfredo del Mazo Vélez"	Propietario: Suplente:	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz Dip. Gretel González Aguirre
Presea de la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"	Propietario: Suplente:	Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia "León Guzmán"	Propietario: Suplente:	Dip. Gerardo Ulloa Pérez Dip. Valentín González Bautista
Presea al Mérito Agrario "Andrés Molina Enríquez"	Propietario: Suplente:	Dip. Juana Bonilla Jaime Dip. Martín Zepeda Hernández

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de octubre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos, somete a la aprobación de la “LXI” Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Legislatura del Estado de México, de conformidad con la legislación legal y reglamentaria aplicable, participa en la conformación de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”, y con ello se garantiza que la Representación Popular concorra a favorecer el reconocimiento de las y los mexiquenses que con su vida y obra han contribuido al bienestar y prosperidad de nuestra Entidad y de la propia la humanidad,

En este sentido y con sustento en lo dispuesto en los artículos 18, 22, 36, 37 fracción VI, 47, 48 fracción VII, 56, 57 fracción VI, 68-C, 68-D fracción VIII, 68-G, 68-H fracción VIII, 68-I y 68-J fracción IX del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, deben ser designados 12 miembros de la “LXI” Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores, considerando que 6 de ellos fungen como Propietarios y 6 como Suplentes.

Los Jurados de los que forma parte, la Soberanía Popular son los siguientes: Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”; Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”; Presea de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”; Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”; Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”; y Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”.

En consecuencia, nos hemos permitido formular la presente iniciativa de decreto para favorecer la oportuna integración de los representantes de la Legislatura en los referidos Jurados Calificadores y poder participar en tiempo y forma en los distintos procedimientos que le corresponde atender, comenzando por la respuesta a la convocatoria que se hará para la sesión de instalación de cada Jurado Calificador.

Coincidimos en que se trata del cumplimiento de un mandato cívico relevante por el que la representación del pueblo del Estado de México contribuye a reconocer y dejar testimonio

permanente de gratitud a personas distinguidas que han trascendido por su vida y por sus obras, y que ocupan un espacio especial en la historia mexiquense.

Por lo tanto, con base en la normativa jurídica aplicable, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura la integración de los Jurados Calificados, conforme el tenor siguiente:

REPRESENTANTES EN LOS JURADOS CALIFICADORES		
PRESEA		REPRESENTANTES
Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”	Propietario: Suplente:	Dip. Viridiana Fuentes Cruz Dip. María Elida Castelán Mondragón
Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”	Propietario: Suplente:	Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. Sergio García Sosa
Presea de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”	Propietario: Suplente:	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz Dip. Gretel González Aguirre
Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”	Propietario: Suplente:	Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”	Propietario: Suplente:	Dip. Gerardo Ulloa Pérez Dip. Valentín González Bautista
Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”	Propietario: Suplente:	Dip. Juana Bonilla Jaime Dip. Martín Zepeda Hernández

Al advertir que se trata del estricto acatamiento de disposiciones legales y reglamentarias, proponemos con apego a lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para desarrollar, con inmediatez, su análisis y resolver lo que se estime conveniente.

Anexamos el Proyecto de Decreto, para que previa discusión y aprobación sea aprobado por la “LXI” Legislatura.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- SECRETARIO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, los Acuerdos de fechas 05 de octubre de 2021, 17 de febrero de 2022, 07 de abril de 2022, 13 de septiembre de 2022, 28 de marzo de 2023 y 12 de septiembre de 2023, en la integración de Comisiones Legislativas, Comités Permanentes y Comisiones Especiales, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Sergio García Sosa	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Valentín González Bautista	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Secretario	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Omar Ortega Álvarez
Miembro	Dip. Raúl Ponce Elizalde	Dip. Daniel Andrés Sibaja González
Miembro	Dip. Jaime Buitrón Hermida	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Sergio García Sosa	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANIFICACIÓN DEMOGRÁFICA		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Secretario	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Viridiana Fuentes Cruz
Miembro	Dip. David Parra Sánchez	Dip. Fernando González Mejía
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Silvia Barberena Maldonado

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría
Miembro	Dip. Silvia Barberena Maldonado	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Jaime Buitrón Hermida	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Sergio García Sosa

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Miembro	Dip. Raúl Ponce Elizalde	Dip. Daniel Andrés Sibaja González
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Sergio García Sosa	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS METROPOLITANOS		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Raúl Ponce Elizalde	Dip. Daniel Andrés Sibaja González

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Raúl Ponce Elizalde	Dip. Daniel Andrés Sibaja González

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Viridiana Fuentes Cruz
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada saliente
Prosecretaria	Dip. Gretel González Aguirre	Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez
Miembro	Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada saliente
Secretaria	Dip. Silvia Barberena Maldonado	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Miembro	Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	Dip. Fernando González Mejía
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Silvia Barberena Maldonado

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Omar Ortega Álvarez

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Silvia Barberena Maldonado

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Miembro	Dip. Raúl Ponce Elizalde	Dip. Daniel Andrés Sibaja González
Miembro	Dip. Silvia Barberena Maldonado	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Raúl Ponce Elizalde	Dip. Daniel Andrés Sibaja González

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Miembro	Dip. Jaime Buitrón Hermida	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Viridiana Fuentes Cruz
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Presidente	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	Dip. Mario Santana Carbajal
Secretaria	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Silvia Barberena Maldonado
Miembro	Dip. Jaime Buitrón Hermida	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Viridiana Fuentes Cruz

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INTERNACIONALES		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Miembro	Dip. Raúl Ponce Elizalde	Dip. Daniel Andrés Sibaja González
Miembro	Dip. Jaime Buitrón Hermida	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Omar Ortega Álvarez

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Presidenta	Dip. Silvia Barberena Maldonado	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Miembro	Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría

COMITÉ PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN		
Cargo	Diputado entrante	Diputada(o) saliente
Miembro	Dip. Jaime Buitrón Hermida	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Viridiana Fuentes Cruz

COMITÉ PERMANENTE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS		
Cargo	Diputado entrante	Diputada(o) saliente
Prosecretario	Dip. Raúl Ponce Elizalde	Dip. Daniel Andrés Sibaja González
Miembro	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	Dip. Fernando González Mejía
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMITÉ PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	Dip. José Edgar Tinoco Ruíz

COMITÉ PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CONTRALORÍA		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Jaime Buitrón Hermida	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Omar Ortega Álvarez

COMISIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE AMNISTÍA		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Secretaria	Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría
Miembro	Dip. Jaime Buitrón Hermida	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez

COMISIÓN ESPECIAL DEL SEGUIMIENTO AL SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	Dip. Fernando González Mejía
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Omar Ortega Álvarez

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA AEROPORTUARIO		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. Omar Ortega Álvarez

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 20-30 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría
Miembro	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que se modifique el nombre de la estación Metepec del Tren Interurbano México Toluca, por “Árbol de la Vida”, a efecto de dar reconocimiento del elemento artesanal que da identidad mundial al Municipio de Metepec, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para que, de conformidad con sus facultades y atribuciones, se transmitan en el Tren Interurbano México Toluca, Vídeo-Spots referentes a la riqueza cultural, diversas atracciones turísticas y festividades de los 125 municipios del Estado de México en las pantallas de los trenes y estaciones de dicho sistema, con el propósito de potencializar el turismo mexiquense, la cultura y el sentido de pertenencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; así como a la Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 125 municipios del Estado de México, para que con base en el ámbito de su competencia, así como en el marco del cumplimiento de lo estipulado por el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad y su reglamento, para que implementen los mecanismos necesarios para promover con los habitantes de su Municipio, la tenencia responsable de los animales domésticos, con el propósito de mejorar su calidad de vida.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a los Ayuntamientos a los 125 municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- En observancia de lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se agrega, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha 05 de octubre del año 2021, en la integración de la Comisión Legislativa, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE		
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
Presidenta	Dip. Viridiana Fuentes Cruz	PRD
Secretaria	Dip. Rosa María Zetina González	morena
Prosecretaria	Dip. Gretel González Aguirre	PRI
Miembros	Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	morena
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres	morena
	Dip. Gerardo Ulloa Pérez	morena
	Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	PRI
	Dip. Gerardo Lamas Pombo	PAN
	Dip. Francisco Brian Rojas Cano	PAN
	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	PT
	Dip. Fernando González Mejía	PRD

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA:

I. PARA QUE A LA BREVEDAD SE SIRVA RESPONDER A LAS SOLICITUDES CIUDADANAS REFERIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y EJECUTE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE RESCATAR Y PROTEGER LOS DOS PREDIOS ECOLÓGICOS IDENTIFICADOS COMO “LA HUERTA” Y “LOMAS DEL RÍO”, CONTIGUOS AL RÍO HONDO, EN EL PUEBLO DE SAN JOSÉ RÍO HONDO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

II. INSTRUYA A LA COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS Y DE CONSEJOS DE CUENCA DEL ORGANISMO DE CUENCA “AGUAS VALLE DE MÉXICO” DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA “COMISIÓN DE RÍOS Y BARRANCAS DEL CONSEJO DE CUECA DEL VALLE DE MÉXICO DE CONAGUA”; PARA QUE RATIFIQUEN POR ESCRITO Y EN UNA ASAMBLEA, A LOS COMITÉS CIUDADANOS DE RESCATE A LOS RÍOS HONDO, EL SORDO Y TOTOLICA MACHO RUCIO, A SUS BARRANCAS O CAÑADAS, Y A SUS ZONAS DE FILTRACIÓN O DE ESCURRIMIENTO; ASÍ COMO PARA PREVENIR Y ENFRENTAR A INUNDACIONES O A DESBORDAMIENTOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 194

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Violencia como causa de nulidad del matrimonio

Artículo 4.70.- ...

I. ...

II. Que se cause al contrayente, a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, o sus colaterales dentro del segundo grado;

III. Que haya subsistido ésta al tiempo de celebrarse el matrimonio, o durante cualquier momento previo al mismo.

Legitimación y plazo para deducir la nulidad por violencia

Artículo 4.71.- La acción de nulidad del matrimonio por violencia podrá deducirse sólo por parte del cónyuge agraviado dentro de un periodo de un año, desde que cesó la misma.

Cuando la violencia subsista al momento de demandar la nulidad, el juez dictará de forma oficiosa las medidas de protección contra la violencia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de septiembre 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, en materia de nulidad del matrimonio por violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bienes jurídicos que tutela la institución del matrimonio son la familia, la indemnidad y las libertades civiles de las y los ciudadanos que, sea por la razón que sea, deciden emprender un modo de vida juntos.

Si bien por su naturaleza y su impacto social el matrimonio se rige por reglas procesales diferentes al resto de los contratos, sí responde a los principios lógico-formales de estos, por ello, para que un matrimonio sea válido, como en cualquier otro acto jurídico, se precisa de la existencia del elemento volitivo que expresa la determinación de llevarlo a cabo de forma libre y sin tener influencia directa o indirecta de algún medio considerado ilícito; así, cuando se carece de ella, se podrá presumir su nulidad, reconociéndose para ello una serie de supuestos que la acreditan, entre ellos, el ejercicio de la violencia, pues sería un sinsentido que en un Estado libre y democrático se permitiera el uso de la coacción para alcanzar un fin, y más aún, que el propio Estado lo legitimara, especialmente cuando se trata de un acto que no sólo presume la buena fe, sino el respeto y mutuo cuidado para procurar una vida conjunta.

Sin embargo, a pesar de reconocerse que el consentimiento no es válido si es arrancado por violencia, en el caso específico del matrimonio, se trata de algo común que constituye una problemática violatoria de derechos humanos, arraigada, persistente y normalizada que ha requerido de grandes esfuerzos para su erradicación, sobre todo, porque cuando pensamos en matrimonio forzado suponemos siempre el contexto de los Estados no democráticos o la presencia de suma violencia en formas tales como la esclavitud o la trata de personas; sin embargo, eso que comenzó siendo descrito como un sencillo vicio del consentimiento, de acuerdo con el Informe A/HRC/26/22 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es en todo sentido la expresión de un matrimonio forzado que es definido como “todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”.¹

En el mismo Informe, el Alto Comisionado identifica medidas legislativas tendientes a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, entre las que destacan las orientadas a la prohibición y sanción del matrimonio infantil con las que el Estado de México es congruente, así como otras destinadas a prestar asistencia a las víctimas en los casos en que el matrimonio ya se haya celebrado.

Conscientes de la necesidad de avanzar por la vía correcta de la salvaguarda de los derechos de las víctimas, así como para garantizar para ellas los mayores recursos que les permitan acceder a una vida libre de violencia, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometemos a consideración de esta

¹ Informe disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>

Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, en materia de nulidad del matrimonio por violencia, a fin de reconocer el ejercicio de la violencia no sólo como subsistente al tiempo de celebrarse el matrimonio, sino como presente y persistente antes de la realización del acto; además de ampliar la temporalidad para ejercer acción de nulidad a cinco años pues entendemos que reconocer y denunciar la violencia, las más de las ocasiones, es un proceso que precisa más de los 60 días que actualmente establece nuestro Código Civil.

No está por demás mencionar que, si bien pueden ser víctimas tanto hombres como mujeres, en general, el matrimonio forzado se considera como una forma de violencia contra las mujeres por el que se fuerza a la mujer a la subordinación frente al hombre, vulnerando no sólo su derecho a elegir libremente a su pareja y a contraer matrimonio, anulando su derecho al libre desarrollo de su personalidad, sino que también constituye el espacio para que se produzcan otras formas de violencia y violación a sus derechos humanos² pues, a través de la violencia física, moral o familiar, se utiliza la institución del matrimonio como instrumento de dominación, destacando la dominación económica que opera a través de la mala praxis de los derechos y obligaciones subsecuentes al matrimonio: capitulación de bienes, administración del patrimonio común y, por supuesto, las utilidades que devienen de la administración de estos.

El Estado a través de sus instituciones de administración de justicia, y dentro del marco de sus leyes, instrumenta a las y los ciudadanos para denunciar la nulidad de contrato alguno que haya sido celebrado en virtud de la violencia, otorgando medidas precautorias, estableciendo los derechos que subsisten y determinando términos prudentes para denunciarla atendiendo a criterios de proporcionalidad, en este sentido, consideramos que el término para denunciar la nulidad por matrimonio debe ser proporcional al tiempo que le llevaría a la persona poder instrumentarse de los recursos suficientes para efectuar la denuncia ante la autoridad correspondiente, sin quedarse en una situación de indefensión.

Entendiendo que la víctima en cuestión debe hacerse de los recursos económicos y materiales para poder subsistir a la separación del nuevo núcleo familiar, de redes de apoyo para el acompañamiento debido, además del resto de los criterios materiales que considere necesarios para poder salir de dicho esquema de dominación, por tanto es prudente pensar que el tiempo no puede acotarse a los 60 días que actualmente establece el Código Civil del Estado de México pues resulta poco proporcional e insuficiente para poder liberarse de un matrimonio abusivo y nacido de la violencia.

Ahora bien, el Código Civil del Estado de México establece que para que una conducta se considere violenta se debe ver amenazada la vida, la honra, la libertad, la salud o la mayoría de los bienes, presumiendo que esta amenaza debe concurrir en el tiempo en que se celebra el matrimonio; sin embargo, a la luz de los significativos avances en la comprensión de las dinámicas de violencia, especialmente de violencia contra las mujeres, actualmente podemos reconocer que no se trata sólo de la expresión específica en el momento en que se concreta el matrimonio, sino que se configura en el tiempo, es latente, persistente y constante, además de estructural, por lo que se estima que es importante enunciarlo en nuestro marco jurídico.

Igualmente, en los términos en que se encuentra dicho Código, se presume que al conseguirse el matrimonio la violencia cesa, siendo que, como se ha expresado con oportunidad, no sólo es posible que la violencia no termine, si no que se profundice, de ahí que se propone la reforma del artículo 4.71 de manera tal que también se invoque esta posibilidad.

Finalmente, se precisa que la nulidad del matrimonio no es equivalente al divorcio, pues en éste, medie o no la violencia como uno de los motivos para la separación, se trata de un momento distinto en el que, nuevamente, de manera voluntaria, las partes deciden disolver el vínculo matrimonial, en tanto la nulidad del matrimonio tiene que ver con la validez del acto, lo que implica dejarlo sin efecto, aún cuando ciertos derechos y obligaciones pudieran subsistir, como es el caso de los que se refieren a las y los hijos, y siempre en beneficio de la parte afectada, lo que también permite a las víctimas dar un paso adelante en la construcción de una vida libre de violencia.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

² Ortega González, N. (2019). *La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradición cultural o violencia de género?* Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETIERON A LA CONSIDERACIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 4.70 Y EL ARTÍCULO 4.71 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y VIRIDIANA FUENTES CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, presentada por los Diputados Omar Ortega Álvarez, Elida Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Agotado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho de Iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México.
- 2.- En cumplimiento del proceso legislativo aplicable, en la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veintidós de septiembre del dos mil veintidós, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- En observancia de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- Los días veintiuno y veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reuniones de trabajo, con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; del Director General de Legislación y Estudios Normativos y del Poder Judicial del Estado de México, Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- 6.- Con apego al estudio realizado estimamos procedente reformar las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 y adicionar un segundo párrafo al artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, en materia de nulidad de matrimonio por violencia.

CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa, en el sentido de que, los bienes jurídicos que tutela la institución del matrimonio son la familia, la indemnidad y las libertades civiles de las y los ciudadanos que, por la razón que sea, deciden emprender un modo de vida juntos.

Son correctos los argumentos de los autores de la iniciativa en cuanto a que si bien por su naturaleza y su impacto social el matrimonio se rige por reglas procesales diferentes al resto de los contratos, sí responde a los principios lógico-formales de estos, por ello, para que un matrimonio sea válido, como en cualquier otro acto jurídico, se precisa de la existencia del elemento volitivo que expresa la determinación de llevarlo a cabo de forma libre y sin tener influencia directa o indirecta de algún medio considerado ilícito; así, cuando se carece de ella, se podrá presumir su nulidad, reconociéndose para ello una serie de supuestos que la acreditan, entre ellos, el ejercicio de la violencia, pues sería un sinsentido que en un Estado libre y democrático se permitiera el uso de la coacción para alcanzar un fin, y más aún, que el propio Estado lo legitimara, especialmente cuando se trata de un acto que no sólo presume la buena fe, sino el respeto y mutuo cuidado para procurar una vida conjunta.

Afirmamos, como lo hace la iniciativa, que a pesar de reconocerse que el consentimiento no es válido si es arrancado por violencia, en el caso específico del matrimonio, se trata de algo común que constituye una problemática violatoria de derechos humanos, arraigada, persistente y normalizada que ha requerido de grandes esfuerzos para su erradicación, sobre todo, porque cuando pensamos en matrimonio forzado suponemos siempre el contexto de los Estados no democráticos o la presencia de suma violencia en formas tales como la esclavitud o la trata de personas sin embargo, eso que comenzó siendo descrito como un sencillo vicio del consentimiento, de acuerdo con el Informe A/HRC/26/22 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es en todo sentido la expresión de un matrimonio forzado que es definido como “todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”.

En el mismo Informe, el Alto Comisionado identifica medidas legislativas tendientes a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, entre las que destacan las orientadas a la prohibición y sanción del matrimonio infantil con las que el Estado de México es congruente, así como otras destinadas a prestar asistencia a las víctimas en los casos en que el matrimonio ya se haya celebrado. En materia legislativa es indispensable actualizar las leyes del Estado de México para proscribir el matrimonio infantil.

Estimamos correcto seguir avanzando por la vía correcta de la salvaguarda de los derechos de las víctimas, así como para garantizar para ellas los mayores recursos que les permitan acceder a una vida libre de violencia.

Así, las diputadas y los diputados de la Comisión Legislativa compartimos la propuesta legislativa y estamos de acuerdo con las reformas de las fracciones II y III del artículo 4.70 y del artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, en materia de nulidad del matrimonio por violencia, a fin de reconocer el ejercicio de la violencia; además de ampliar la temporalidad para ejercer acción de nulidad a un año, pues entendemos que reconocer y denunciar la violencia, las más de las ocasiones, es un proceso que precisa más de los sesenta días que actualmente establece nuestro Código Civil.

Es correcta la apreciación de que, si bien pueden ser víctimas tanto hombres como mujeres, en general, el matrimonio forzado se considera como una forma de violencia contra las mujeres por el que se fuerza a la mujer a la subordinación frente al hombre, vulnerando no sólo su derecho a elegir libremente a su pareja y a contraer matrimonio, anulando su derecho al libre desarrollo de su personalidad, sino que también constituye el espacio para que se produzcan otras formas de violencia y violación a sus derechos humanos pues, a través de la violencia física, moral o familiar, se utiliza la institución del matrimonio como instrumento de dominación, destacando la dominación económica que opera a través de la mala praxis de los derechos y obligaciones subsecuentes al matrimonio: capitulación de bienes, administración del patrimonio común y, por supuesto, las utilidades que devienen de la administración de estos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por lo tanto, es correcto referir que, el Estado a través de sus instituciones de administración de justicia, y dentro del marco de sus leyes, instrumenta a las y los ciudadanos para denunciar la nulidad de contrato alguno que haya sido celebrado en virtud de la violencia, otorgando medidas precautorias, estableciendo los derechos que subsisten y determinando términos prudentes para denunciarla atendiendo a criterios de proporcionalidad.

Las y los legisladores consideramos que el término para denunciar la nulidad por matrimonio debe ser proporcional al tiempo que le llevaría a la persona poder instrumentarse de los recursos suficientes para efectuar la denuncia ante la autoridad correspondiente, sin quedarse en una situación de indefensión.

Cabe destacar que la víctima en cuestión debe hacerse de los recursos económicos y materiales para poder subsistir a la separación del nuevo núcleo familiar, de redes de apoyo para el acompañamiento debido, además del resto de los criterios materiales que considere necesarios para poder salir de dicho esquema de dominación, por tanto es prudente pensar que el tiempo no puede acotarse a los 60 días que actualmente establece el Código Civil del Estado de México pues resulta poco proporcional e insuficiente para poder liberarse de un matrimonio abusivo y nacido de la violencia.

Entendemos que, el Código Civil del Estado de México establece que para que una conducta se considere violenta se debe ver amenazada la vida, la honra, la libertad, la salud o la mayoría de los bienes, presumiendo que esta amenaza debe concurrir en el tiempo en que se celebra el matrimonio; sin embargo, a la luz de los significativos avances en la comprensión de las dinámicas de violencia, especialmente de violencia contra las mujeres, actualmente podemos reconocer que no se trata sólo de la expresión específica en el momento en que se concreta el matrimonio, sino que se configura en el tiempo, es latente, persistente y constante, además de estructural, por lo que se estima que es importante enunciarlo en nuestro marco jurídico.

Advertimos que, en los términos en que se encuentra el Código, se presume que al conseguirse el matrimonio la violencia cesa, siendo que, como se ha expresado con oportunidad, no sólo es posible que la violencia no termine, si no que se profundice, de ahí que se propone la reforma del artículo 4.71 de manera tal que también se invoque esta posibilidad, lo cual es muy meritorio y debe ser adoptado.

Es un acierto que la iniciativa precisa que la nulidad del matrimonio no es equivalente al divorcio, pues en éste, medie o no la violencia como uno de los motivos para la separación, se trata de un momento distinto en el que, nuevamente, de manera voluntaria, las partes deciden disolver el vínculo matrimonial, en tanto la nulidad del matrimonio tiene que ver con la validez del acto, lo que implica dejarlo sin efecto, aun cuando ciertos derechos y obligaciones pudieran subsistir, como es el caso de los que se refieren a las y los hijos, y siempre en beneficio de la parte afectada, lo que también permite a las víctimas dar un paso adelante en la construcción de una vida libre de violencia.

Apreciamos precedente reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

“Violencia como causa de nulidad del matrimonio

Artículo 4.70.- ...

I. ...

II. Que se cause al contrayente, a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, o sus colaterales dentro del segundo grado;

III. Que haya subsistido ésta al tiempo de celebrarse el matrimonio, o durante cualquier momento previo al mismo.

Legitimación y plazo para deducir la nulidad por violencia

Artículo 4.71.- La acción de nulidad del matrimonio por violencia podrá deducirse sólo por parte del cónyuge agraviado dentro de un periodo de un año, desde que cesó la misma.

Cuando la violencia subsista al momento de demandar la nulidad, el juez dictará de forma oficiosa las medidas de protección contra la violencia familiar.”

Por todo lo mencionado, y analizados y valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; verificado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 4.70 y el artículo 4.71 del Código Civil

del Estado de México, presentada por los Diputados Omar Ortega Álvarez, Elida Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETIERON A LA CONSIDERACIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 4.70 Y EL ARTÍCULO 4.71 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y VIRIDIANA FUENTES CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 195

ARTÍCULO ÚNICO. Se establecen los días 8 de cada mes como "Día Estatal de Acción por la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Paola Jiménez Hernández.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a de febrero de 2022

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por la que se establecen los días 8 de cada mes como "Día Estatal de Acción por la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres"** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Día Internacional de la Mujer es celebrado desde 1975 cuando surge la Carta de las Naciones Unidas, el primer acuerdo internacional que establece el principio de igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, este la conmemoración del día fue proclamada dos años después por la Asamblea de las Naciones Unidas¹; aunque su historia se remonta a décadas antes, a principios del siglo XX, o inclusive con las llamadas olas del feminismo que comienzan a surgir desde el siglo XVI. La esencia de la conmemoración de este día es la lucha por la igualdad, la paz y el desarrollo.

La designación del 8 de marzo como el Día Internacional de las mujeres, se encuentra ligado a una serie de sucesos a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, que tuvieron lugar principalmente en Estados Unidos y países europeos. Las demandas centrales eran la exigencia del derecho al sufragio femenino y derechos laborales.

De manera cronológica, uno de los primeros hechos que dieron pauta al establecimiento de este día de conmemoración, pero sobre todo de reconocimiento de lucha por los derechos de las mujeres aconteció el 8 de marzo de 1857, fecha en la que se llevó a cabo una marcha de costureras de la compañía Lower East Side que reclamaban una jornada laboral de diez horas. Durante esa misma marcha se señala que 40 mil costureras industriales se declararon en huelga y 129 de ellas murieron quemadas en la fábrica Cotton Textile Factory, en Washington Square, Nueva York. El incendio que provocó la lastimosa e injusta muerte de aquellas mujeres se le atribuyó al dueño de la fábrica, quien las había encerrado para que no se unieran a la huelga y como respuesta a la misma².

El mes de marzo no solo cuenta con este suceso, sino que años después, en 1908, sucedió otra huelga en Nueva York que reclamaba la igualdad salarial, una disminución de a 10 horas laborales, y la posibilidad de dar tiempo para la lactancia a quienes ya eran madres. Ambos hechos históricos fueron base para que, en 1909, se proclamará el Día Nacional de la Mujer el 28 de febrero en Estados Unidos.

Un año después en Copenhague, Dinamarca, se llevó a cabo la Segunda Conferencia de Mujeres Socialistas, donde se acuerda reunirse anualmente con mira a reforzar la lucha por el sufragio femenino.

¹ Día Internacional de la Mujer; UNESCO; disponible para consulta en: <https://es.unesco.org/commemorations/womenday>

² El incendio en una fábrica que dio origen al Día Internacional de la Mujer; 2018; disponible para consulta en: <https://www.excelsior.com.mx/global/2018/03/08/887960#:~:text=La%20historia%20y%20la%20m%C3%A1s,en%20Washington%20Square%2C%20Nueva%20York>.

Otro de los sucesos históricos internacionales que tuvo cabida para la declaración internacional de este día fue la Revolución Rusa, momento histórico donde, al igual que en otros países y temporalidades cercanas, existieron movimiento de mujeres y feministas de índole sufragista. En el caso de la Rusia, como reacción de la cantidad inmensa de soldados rusos muertos, las mujeres rusas se declararon en una huelga denominada "pan y paz", cuatro días después el cometido se cumplió, el zar fue obligado a abdicar y el gobierno provisional le otorgó el derecho al voto a las mujeres; de acuerdo con el calendario gregoriano el domingo en el que ocurrió fue 8 de marzo³.

Finalmente, en el ámbito internacional es importante nombrar que la igualdad de género y los derechos de las mujeres son uno de los pilares y temas prioritarios de la ONU, ello se refleja en la inclusión del objetivo 5 "Igualdad de Género" a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en 2015 y, por su puesto, en las Conferencias Mundiales sobre la Mujer llevadas a cabo en 1975 (México), 1980 (Copenhague), 1985 (Nairobi) y 1995 (Beijing), así como a los exámenes quinquenales que prosiguieron de esta última conferencia⁴.

Ahora bien, en el caso mexicano, la delegación mexicana forma parte de las Naciones Unidas desde que sus representantes Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera, firmaron la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945, meses después, el 7 de noviembre, México fue admitido como uno de los Estados que integran las Naciones Unidas⁵. Lo anterior significa que el estado mexicano conmemora el Día Internacional de la Mujer desde hace más de un lustro. No obstante, es preciso nombrar el auge que ha tenido la conmemoración que se ha visto reflejada en la ejecución de uno de los derechos políticos y formas de participación política, las marchas del 8M en la Ciudad de México y otras ciudades capitales de la república en 2019, 2020 y 2021.

Las mujeres mexicanas y, en específico, las mujeres mexiquenses han crecido y se han desarrollado en un entorno machista y misógino que frena el pleno desarrollo de sus derechos, justificando el pausado y tardío reconocimiento de sus derechos por los roles y los estereotipos de género. Un ejemplo de ello fue la tardanza con la que se reconoció a las mujeres como ciudadanas y se les otorgo el derecho al voto, hecho que se dio con la modificación de los artículos constitucionales 34 y 115 en 1953. Desde aquel año los logros en los derechos político- electorales ha requerido la implementación de acciones afirmativas o de discriminación positiva como es la obligatoriedad constitucional del financiamiento para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como del establecimiento de la paridad para los cargos de elección popular tanto a nivel federal como en las entidades federativas. No obstante, a pesar de estos avances, el estado mexiquense se encuentra en deuda con las mujeres que lo habitan con respecto a otros temas.

Las mujeres representan el 51.4% de la población mexiquense⁶, es decir, poco más de la mitad. El ser un sector tan numeroso no le exime del yugo de distintas formas de violencia⁷ como lo son la económica, psicológica, emocional, física, sexual, entre otras. Una de las más visibles es la violencia física que en el peor de los casos y lamentablemente se refleja en la violencia feminicida. Los feminicidios son un problema latente en México y en el Estado de México; nuestra entidad se cuenta con dos Alertas de Género, la primera declarada en julio de 2015 contemplando 11 municipios (Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco); la segunda se declaró 4 años después y se enfoca en la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la que se encuentran 7 municipios (Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco)⁸.

³ Día internacional de la Mujer, 8 de marzo; ONU; disponible para consulta en: <https://www.un.org/es/observances/womens-day/background>

⁴ Conferencias mundiales sobre la mujer; ONU Mujeres; disponible para consulta en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

⁵ México en la ONU; Secretaría de Relaciones Exteriores; disponible para consulta en: <https://embamex.sre.gob.mx/filipinas/index.php/servicios-consulares/servicios-a-mexicanos?id=98:mexicoonu#:~:text=Admisi%C3%B3n%20de%20M%C3%A9xico%20en%20la%20ONU&text=La%20delegaci%C3%B3n%20mexicana%20estuvo%20representada,fue%20admitido%20a%20la%20ONU>.

⁶ Presentación de Resultados. México; Censo de Población y Vivienda 2020; INEGI; disponible para consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf

⁷ Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas; ONU Mujeres; disponible para consulta: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

⁸ Acerca de las Alertas; Gobierno del Estado de México; disponible para consulta en: http://alertadegenere.edomex.gob.mx/acerca_alerta

El contexto que viven las mujeres mexiquenses con los distintos tipos de violencia normalizados en la cotidianidad se ha encausado en la exigencia de forma institucional y no convencional del reconocimiento y la garantía de sus derechos, entre ellos el derecho a la vida, pero sobre todo el derecho a la vida digna. Por lo anterior y en cumplimiento al marco jurídico internacional como la esfera I relativa los Derechos Humanos de la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing⁹ en su párrafo 213 precisa:

“La Plataforma de Acción reafirma que todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, según se expresa en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Dicha Conferencia reafirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. El disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituye una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y es esencial para el adelanto de la mujer”.

Así como en cumplimiento con sus los tres objetivos estratégicos de esta esfera de preocupación:

- I.1 Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;*
- I.2 Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica; y*
- I.3 Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales.*

Es menester establecer en el radar público y la agenda de conmemoraciones sustantivas de nuestra entidad, fechas y días de acciones cualitativas en favor de las mujeres, por el reconocimiento de sus derechos, así como para visibilizar y accionar en todos aquellos retos que inhiben en pleno ejercicio de los derechos humanos. Por otro lado, la conmemoración de este día nos permite evaluar los avances que se han logrado en la materia y a la vez hacer un llamado a los actores políticos y de la sociedad civil para el respeto, garantía y ejercicio pleno de los mismos.

Por la vigencia plena, respeto, garantía, protección y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, hagamos visible, lo invisibilizado, conmemorando a partir de ahora los días 8 de cada mes como **"Día de Acción por la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres"**.

A T E N T A M E N T E.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

⁹ Plataforma de Acción de Beijing, Esfera I, de los Derechos Humanos de la Mujer <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS 8 DE CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE ACCIÓN POR LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES", PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se establecen los días 8 de cada mes como "Día Estatal de Acción por la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres", presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la deliberación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por la que se establece el día 8 de cada mes como "Día Estatal de Acción por la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres.
- 2.- En atención al proceso legislativo aplicable, la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue remitida a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.
- 3.- En cumplimiento por lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, el día primero de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género.
- 4.- Con apego a su encomienda, los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas distribuyeron copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género.
- 5.- El día cuatro de julio de dos mil veintitrés, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género iniciaron el análisis de la Iniciativa de Decreto y el día once de julio del año del citado año, celebraron reunión de dictamen.
- 6.- Con sujeción al estudio realizado, advertimos procedente establecer como "Día Estatal de Acción por la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres", a los días 8 de cada mes del año.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con apego a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Apreciamos, del estudio de la iniciativa, que desde 1975 es celebrado el Día Internacional de la Mujer, consecuente con la carta de las Naciones Unidas que señala como parte del primer acuerdo internacional el principio de igualdad de hombres y mujeres.

Resaltamos, con base en la información que contiene la iniciativa, que la conmemoración del día fue proclamada dos años después por la Asamblea de las Naciones Unidas; aunque su historia se remonta a décadas antes, a principios del siglo XX, o inclusive con las llamadas olas del feminismo que comienzan a surgir desde el siglo XVI.

También apreciamos que la esencia de la conmemoración de este día es la lucha por la igualdad, la paz y el desarrollo de la mujer.

Estimamos pertinente afirmar que la designación del 8 de marzo como el Día Internacional de las mujeres, se encuentra ligado a una serie de sucesos de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, que tuvieron lugar principalmente en Estados Unidos y países europeos en los que la base de las demandas centrales eran la exigencia del derecho al sufragio femenino y derechos laborales, como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa.

En efecto como se ilustra en los motivos de la propuesta legislativa, de manera cronológica, uno de los primeros hechos que dieron pauta al establecimiento de este día de conmemoración, pero sobre todo de reconocimiento de lucha por los derechos de las mujeres aconteció el 8 de marzo de 1857, fecha en la que se llevó a cabo una marcha de costureras de la compañía Lower East Side que reclamaban una jornada laboral de diez horas. Durante esa misma marcha se señala que 40 mil costureras industriales se declararon en huelga y 129 de ellas murieron quemadas en la fábrica Cotton Textile Factory, en Washington Square, Nueva York. El incendio que provocó la lastimosa e injusta muerte de aquellas mujeres se le atribuyó al dueño de la fábrica, quien las había encerrado para que no se unieran a la huelga y como respuesta a la misma, suceso histórico que marca un hito en el proceso de reconocimiento de los derechos de la mujer.

Advertimos que en la iniciativa se describe importantes acontecimientos históricos sobre justas demandas de derechos de la mujer y de un trato igualitario, en todos los ámbitos, sobre todo, laboral.

Apreciamos también que en el ámbito internacional es importante nombrar que la igualdad de género y los derechos de las mujeres son uno de los pilares y temas prioritarios de la ONU, ello se refleja en la inclusión del objetivo 5 "Igualdad de Género" a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en 2015 y, por supuesto, en las Conferencias Mundiales sobre la Mujer llevadas a cabo en 1975 (México), 1980 (Copenhague), 1985 (Nairobi) y 1995 (Beijing), así como a los exámenes quinquenales que prosiguieron de esta última conferencia, de conformidad con lo referido en la iniciativa.

Encontramos, por lo que hace a nuestro país, que la delegación mexicana forma parte de las Naciones Unidas desde que sus representantes Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera, firmaron la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945, meses después, el 7 de noviembre, México fue admitido como uno de los Estados que integran las Naciones Unidas.

Así, el Estado Mexicano conmemora el Día Internacional de la Mujer desde hace más de un lustro y, por otra parte, que la conmemoración se ha reflejado en la ejecución de uno de los derechos políticos y formas de participación política, mediante marchas del 8M en la Ciudad de México y otras ciudades capitales de la república en 2019, 2020 y 2021; expresiones de especial significación, y legítima demanda social.

Coincidimos con la exposición de motivos de la iniciativa, en el sentido de que las mujeres mexicanas y, en específico las mujeres mexiquenses, han crecido y se han desarrollado en un entorno machista y misógino que frena el pleno desarrollo de sus derechos, justificando el pausado y tardío reconocimiento de sus derechos por los roles y los estereotipos de género. Un ejemplo de ello fue la tardanza con la que se reconoció a las mujeres como ciudadanas y se les otorgó el derecho al voto, hecho que se dio con la modificación de los artículos constitucionales 34 y 115 en 1953; fecha que se constituye como un parteaguas en los logros de los derechos político-electorales pero que ha requerido de diversas acciones afirmativas o de discriminación positiva como la obligatoriedad constitucional para desarrollo político de las mujeres, el establecimiento de la paridad de género, para cargos de elección popular federal y estatal, entre otros.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En este contexto, es evidente y compartimos lo argumentado en la iniciativa, pues estamos en deuda con las mujeres en diversos temas y es necesario destacar que las mujeres en nuestra Entidad Federativa representan el 51.4 % de la población, es decir más de la mitad, y a pesar de ello han sido seriamente lastimadas con distintas formas de violencia, la económica, psicológica, emocional, física y sexual, resaltando los lamentables casos de violencia feminicida como se ilustra en la iniciativa, en la que se precisa la existencia de dos alertas de género en distintos municipios de la Entidad.

En consecuencia, la vida y el desarrollo de las mujeres mexiquenses y mexicanas, ha sido difícil y se ha desarrollado en ambientes de violencia, que, en muchos casos, se han hecho normales en la cotidianidad, y que demandan reconocimiento y plena vigencia de sus derechos como la vida misma y la vida digna, protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el marco jurídico internacional.

Creemos conveniente seguir favoreciendo los objetivos encaminados al disfrute pleno y al garantizar condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña, aprobados en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos y prioridad para los Gobiernos y las Naciones Unidas. Por ello, nos pronunciamos por: I.1 Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; I.2 Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica; y I.3 Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales.

Las autoridades y en ellas, las y los Representantes Populares, tenemos la obligación de construir políticas públicas en favor de estos derechos y de elaborar agendas de conmemoraciones sustantivas de nuestra Entidad, fechas y días de acciones cualitativas en favor de las mujeres, por el reconocimiento de sus derechos, así como para visibilizar y accionar en todos aquellos retos que inhiben el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En consecuencia, es pertinente la conmemoración que se propone, pues además permitirá evaluar los avances que se han logrado en la materia y a la vez hacer un llamado a los actores políticos y de la sociedad civil para el respeto, garantía y ejercicio pleno de los mismos.

Estamos de acuerdo en la vigencia completa, respeto, garantía, protección y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, hagamos visible, lo invisibilizado, fijando, para su conmemoración, a partir de ahora, los días 8 de cada mes como "Día de Acción por la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres", como se afirma en la iniciativa.

Por lo tanto, es procedente establecer los días 8 de cada mes como "Día Estatal de Acción por la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres".

En términos de lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por la que se establecen los días 8 de cada mes como "Día Estatal de Acción por la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres", presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS 8 DE CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE ACCIÓN POR LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES", PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas</p>	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Martín Zepeda Hernández			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS 8 DE CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE ACCIÓN POR LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES", PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Secretaria Dip. María Elida Castelán Mondragón			
Prosecretaria Dip. Beatriz García Villegas			
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 196

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 30, los párrafos segundo y tercero del artículo 41; y se adicionan las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a III. ...

IV. Propiciar la colaboración activa y permanente de directivos, maestros, padres de familia y la comunidad educativa, en el diseño, elaboración y ejecución de programas orientados a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar, a fin de salvaguardar la integridad física de las y los educandos, en entornos de paz a través de la integración de subcomités que elaboren el Manual de Seguridad Escolar para cada uno de los centros educativos.

V. a VI. ...

Artículo 41. ...

Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho a intervenir de manera activa en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes, así como en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad al interior de los planteles educativos, durante el ingreso, permanencia o al salir de los mismos.

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:

I. a XXIV. ...

XXV. Implementar acciones, y programas que prevengan que se introduzcan armas, estupefacientes o demás sustancias similares, así como también objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física y psicológica de los educandos y comunidad escolar de instituciones públicas o privadas en general;

Toda acción o programa, que implique la revisión o inspección de mochilas o bolsos de niñas, niños y adolescentes por parte de las autoridades educativas, que tengan como objetivo garantizar la integridad física de los educandos de instituciones públicas o privadas deberán de ser justificadas y proporcionales, así mismo los educandos y padres de familia manifestarán de forma expresa, libre e informada su consentimiento de dichas acciones o programas;

XXVI. Elaborar, dar seguimiento y en su caso actualizar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el Protocolo para la ejecución de programas o acciones que impliquen la revisión o inspección de mochilas o bolsos con el objetivo de preservar la seguridad al interior de las instituciones de educación pública o privada, para lo cual se tomará en cuenta el irrestricto respeto a los derechos humanos de los educandos y demás integrantes de la comunidad escolar;

Se entiende por seguridad escolar al conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos que pongan en peligro la vida, la salud y en general la integridad física de las niñas, niños y adolescentes miembros de la comunidad educativa de instituciones públicas o privadas.

XXVII. Realizar en conjunto con las autoridades facultadas para ello, el seguimiento y evaluación constante de acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar a efecto de mitigar la comisión de delitos y riesgos en las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 184, la fracción II del artículo 185; y se adiciona la fracción XVI al artículo 184, las fracciones VII y VIII al artículo 185 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 184.- ...

I. ...

II. Participar efectivamente con las autoridades de las instituciones educativas en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, las veces que sean necesarias, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. a XV. ...

XVI. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, así como otorgar su consentimiento informado para la revisión de sus mochilas o bolsos.

Artículo 185. - ...

I. ...

II. Participar efectivamente en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo al acudir a los llamados de las autoridades educativas o escolares;

III. a VI. ...

VII. Revisar periódicamente las mochilas y bolsos de los educandos a su ingreso de las instituciones de educación pública o privada a efecto de prevenir cualquier introducción de objetos o sustancias prohibidas y con ello prevenir cualquier tipo de violencia;

VIII. Participar en los procedimientos que impliquen la revisión de mochilas o bolsos de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad en las instituciones de educación pública o privada.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Elaborar el Protocolo para la ejecución de programas, acciones o cualquier política pública que impliquen la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de la institución educativa; con el propósito de mitigar cualquier riesgo que ponga en peligro la vida, la salud y en general la integridad de las niñas, niños y adolescentes inscritos en el sistema educativo del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá coordinar con las instituciones públicas federales, estatales o municipales facultadas para ello.

XXXVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona la fracción XXXVIII recorriéndose la subsecuente del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

A. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Realizar en conjunto con las instituciones del sistema educativo del Estado de México públicas o privadas, el seguimiento y evaluación constante de acciones que impliquen la revisión e inspección de mochilas o bolsos al ingreso, durante su estancia o al salir, de los planteles escolares. Así como también implementar programas en materia de seguridad escolar en las instituciones públicas o privadas.

XXXIX. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días hábiles de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contarán con cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, para la expedición del Protocolo de operativos o programas que impliquen la revisión o inspección de mochilas o bolsos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. Las autoridades educativas, deberán contar con carta firmada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, en la cual manifiestan su autorización para la revisión de mochilas o bolsos. Así mismo, se llevarán a cabo reuniones informativas y de participación con los educandos respecto de los objetivos del Protocolo, a efecto de ejecutar las acciones y medidas en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para salvaguardar los derechos y principios contenidos en la misma.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México Grupo Parlamentario morena, Dip. Emiliano Aguirre Cruz, Distrito III Chimalhuacán.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2023

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN LA H. "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, a efecto de otorgar certeza jurídica a los procedimientos preventivos tipo "mochila segura", así como también reforzar medidas de seguridad en planteles educativos del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, son la base fundamental para generar un futuro próspero en el desarrollo social y económico de nuestro país y Estado, razón por la cual la seguridad tiene un papel imprescindible en la formación estas nuevas y nuevos ciudadanos, libres de discriminación y violencia dentro de su entorno, es por ello que cada uno de los tres Órdenes de Gobierno que existen en los Estados Unidos Mexicanos deben garantizar dentro del ámbito de sus atribuciones los derechos humanos, otorgando especial atención a este sector de la población, ya que debido a su naturaleza representan un segmento de los grupos vulnerables por depender en primer lugar; a la base de la sociedad (la familia) y en segundo plano; por las disposiciones que el Estado brinda a través de sus instituciones diseñadas y que coadyuvan en la seguridad ciudadana, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que la seguridad de los menores de edad en el centro escolar, constituyen una base fundamental para ejercer su derecho a la educación¹.

Recordemos que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Fundamental)² en relación con el artículo 2 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública³; 86 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁴ y 2 primer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México⁵ determinan que **la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos.**

Bajo esa tesitura destacamos que en los planteles educativos concurre una importante comunidad escolar que comprende educandos, docentes, directivos y padres de familia, entre otras personas, acto por el cual **resulta imperativo mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas mediante la adopción de ciertas medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto**, así mismo debemos de tomar en consideración que la seguridad no es una condición que surge de manera espontánea, sino de la construcción colectiva, en la que todos los integrantes de la comunidad escolar contribuyen, para lograrla se requiere que, a través de acciones concretas, se promueva la cultura de la paz en y desde la escuela.

¹ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-12/AR-41-2020-201207.pdf sexto párrafo

² Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

⁴ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

⁵ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>

En razón de lo anteriormente expresado se creó el “Operativo Mochila Segura” aplicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en el año 2001⁶ con el fin de revisar la mochila de estudiantes de educación básica, dicho programa era aplicado de manera más constante por parte de maestros, padres de familia y policías hasta el año 2019 debido a que **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que el “Operativo Mochila” ya no era obligatorio el programa además de que violaba los derechos humanos a educación y a la intimidad, puesto que no velaba por el interés superior de los infantes**⁷.

En lo que corresponde al Estado de México se formuló el Programa “Mi Escuela Segura” ejecutado por la Secretaría de Seguridad del Estado (SSEM), el cual se trata de un **programa dirigido a la prevención social del delito, como respuesta para combatir el narcomenudeo, el consumo de alcohol y la violencia intrafamiliar, al interior y exterior de los planteles escolares**, mismo que impulsa la participación social en acciones preventivas de seguridad pública de alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo de las instituciones educativas de nivel básico en nuestra Entidad. (preescolar, primarias y secundarias)⁸. Programa el cual se continúa ejecutando en diversos planteles educativos del Estado de México.

Lo anteriormente expresado refiere que nuestra Entidad tiene un sentido de responsabilidad por la comunidad escolar, ya que acorde con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el Ciclo Escolar 2021-2022⁹ el Estado de México concentra **22,429 escuelas dentro del nivel básico**, repartidas de la siguiente manera:

Entidad federativa	Nivel educativo	Ciclo Escolar 2021/2022
		Escuelas
Estado de México	Inicial	321
	Preescolar	7,496

Entidad federativa	Nivel educativo	Ciclo Escolar 2021/2022
		Escuelas
	Primaria	7,834
	Secundaria	3,963
	Total	22,429

⁶ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/2/21/mochila-segura-por-que-se-dejo-de-aplicar-el-operativo-en-la-cdmx-380682.html>

⁷ Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/21/por-que-desaparecio-el-operativo-mochila-segura-de-las-escuelas-en-mexico/>

⁸ Disponible en: https://sseguridad.edomex.gob.mx/escuela_segura#:~:text=%E2%80%99CMi%20Escuela%20Segura%E2%80%9D%2C%20actualmente,o%20el%20patrimonio%20de%20la

⁹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Educacion_07&bd=Educacion

Nuestro Estado debido a la enorme densidad poblacional que posee **concentra el mayor número de escuelas correspondientes a la educación básica**, ya que **de las 228,803 planteles educativos del país** (registrados durante el ciclo escolar 21-22) **9.81%**, se ubican en territorio mexiquense, siendo **el nivel educativo de secundaria (9.67%) que mas infraestructura posee**, seguido por el preescolar (8.61%), primaria (8.17%) y finalmente el nivel inicial (6.48%).¹⁰

Datos de la REDIM (Red por los Derechos de la Infancia en México), señalan que **el Estado de México, Nuevo León y la Ciudad de México han sido las entidades donde se han registrado más delitos contra personas de 0 a 17 años de enero a junio de 2022, en el mismo periodo, las entidades en las que se han registrado más feminicidios contra niñas y adolescentes han sido en territorio mexiquense**¹¹. En efecto existen innumerables incidentes de ingresos de armas de fuego (con munición incluida), narcóticos, sustancias psicoactivas (en menores casos) u objetos punzocortantes en escuelas mexiquenses además de lamentables casos de acoso escolar (bullying), los cuales en ocasiones han llegado a consecuencias catastróficas, por citar algunos ejemplos, en lo que va de estos primeros cuatro meses del año han ocurrido los siguientes acontecimientos:

- ❖ La eventualidad de la Escuela Secundaria General No.169 ZAMNA, ubicada en el municipio de Ecatepec de Morelos, en donde una menor de 13 años de edad en compañía de otro estudiante resultaron intoxicados por ingerir gotas del ansiolítico Clonazepam (medicamento utilizado para realizar el viral reto de Tik-Tok llamado “El que se duerma al último gana”)¹².
- ❖ El hallazgo de armas, estupefacientes y medicamentos (que pudieran utilizarse muy probablemente para realizar retos virales) fueron encontrados en diversos planteles de educación básica en el municipio de Los Reyes La Paz¹³.
- ❖ El lastimoso acontecimiento de bullying (acoso escolar) que desencadenó en tragedia en la Secundaria Oficial 0518 anexa a la Normal, ubicada en la comunidad de San Juan Teotihuacán, derivado de una pelea escolar (en las afueras de la institución educativa), una estudiante que cursaba dicho plantel educativo fue privada de la vida presuntamente por una de sus compañeras¹⁴.
- ❖ El enfrentamiento a golpes entre educandos que sucedió en la secundaria Nicolás Bravo, en el municipio de Zumpango, dicho duelo se dio a conocer mediante videos que circulan en las redes sociales¹⁵.
- ❖ La pelea escolar que se presentó en el CETIS número 141 de San Juan Teotihuacán, Estado de México, en donde dos estudiantes se enfrentaron en un terreno baldío aledaño a la institución educativa referida¹⁶.
- ❖ Otro acto de bullying (acoso escolar) que se registró en las inmediaciones de Santa María Tianguistenco perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, donde dos estudiantes de nivel secundaria se enfrentaron a golpes¹⁷.

Es de destacar que la presente iniciativa se fortalece de una serie de trabajo parlamentario presentado por el de la voz y acompañado por el Grupo Parlamentario de morena en meses anteriores las cuales se articulan con esta propuesta legislativa, que a continuación se detalla:

¹⁰ Disponible en: Realizado con datos proporcionados por el INEGI

¹¹ Disponible en: <https://www.semmexico.mx/redim-delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2022/>

¹² Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2023/02/03/reto-tik-tok-llega-a-ecatepec-alumna-de-secundaria-se-intoxica-con-clonazepam-fue-llevada-al-hospital/>

¹³ Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/hallan-drogas-armas-hechizas-y-hasta-medicamentos-en-escuelas-de-edomex/1574239>

¹⁴ Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/norma-lizbeth-joven-murio-pelea-teotihuacan>

¹⁵ Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/captan-caso-bullying-alumnas-zumpango-edomex>

¹⁶ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/3/20/fuertes-imagenes-difunden-un-nuevo-caso-de-bullying-en-teotihuacan-ahora-en-un-cetis-490623.html>

¹⁷ Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2023/3/23/por-bullying-alumnas-de-secundaria-se-pelean-afuera-de-la-escuela-ahora-en-cuautitlan-izcalli-420643.html>

 Punto de Acuerdo emitido por la H. "LXI" Legislatura del Estado de México por el que se exhorto (entre otras autoridades federales y estatales) a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México para que informaran a esta H. Poder Legislativo sobre sus **políticas públicas implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos**, y en su caso los convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública¹⁸.

En esa tesitura **diversos municipios emitieron de manera puntual su respuesta de las políticas públicas aplicadas, dentro de las cuales se destaca la implementación del Programa "Mi Escuela Segura"** (conocida popularmente como mochila segura), los cuales de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

- H. Ayuntamiento de Acambay
- H. Ayuntamiento de Apaxco
- H. Ayuntamiento de Atenco
- H. Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza
- H. Ayuntamiento de Ayapango
- H. Ayuntamiento de Chimalhuacán
- H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca
- H. Ayuntamiento de Metepec
- H. Ayuntamiento de Ozumba
- H. Ayuntamiento de Tlalmanalco
- H. Ayuntamiento de Tonatitla
- H. Ayuntamiento de Villa del Carbón

 Punto de Acuerdo emitido por la H. "LXI" Legislatura mexiquense de fecha 10 de noviembre del año 2022 por el cual se exhorto respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Educación y de Seguridad del Estado de México, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que, en un marco de colaboración interinstitucional, realizaran ajustes necesarios al Programa "Mi Escuela Segura", que se implementa en instituciones educativas de nivel básico, a fin de que se respeten y garanticen los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes durante su ejecución en el presente ciclo escolar y subsecuentes¹⁹.

De lo anterior y **hasta la fecha únicamente ha emitido respuesta la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México (SEDUC)**, manifestando que el programa Mi Escuela Segura se implementa a través de comités en la totalidad de los municipios mexiquenses en coordinación estrecha con la Secretaria de Seguridad del Estado de México, en términos del Manual de Operación del Programa "Mi Escuela Segura". Así mismo la SEDUC expuso que **dicha dependencia del Ejecutivo Estatal se encuentra inmensa en la atención de la problemática inherente a la prevención social del delito y las conductas antisociales que se pudieren generar en el entorno escolar, atento las disposiciones legales y administrativas que incidan en el ámbito educativo, en aras de proponer a la Secretaria de Seguridad se lleven a cabo los ajustes legales y administrativos que en su caso fortalezcan al programa "Mi Escuela Segura"**.

Bajo esta tesitura corresponde realizar una revisión al marco normativo referente a la implementación del programa escuela segura o derivados, puesto que en el año 2019 la CNDH señaló que el "Operativo Mochila" era una violación a los derechos mediante la Recomendación n° 48/2019²⁰, razón por la cual algunas entidades federativas suspendieron la ejecución de dicho programa y otras realizaron ajustes en la aplicación del operativo, debido a que el Órgano Constitucional Autónomo facultado para la defensa de los derechos humanos argumenta que **la revisión practicada a las mochilas de los alumnos de escuelas tanto públicas como privadas violentaban los derechos humanos provocando intimidación y violentando el interés superior de la niñez, al considerarse como un acto de molestia que invade la privacidad de las y los estudiantes** vulnerando principalmente el artículo 16 de la Constitución Federal, entre otros aspectos legales²¹.

¹⁸ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/septiembre/sep232/sep232d.pdf>

¹⁹ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/noviembre/nov182/nov182e.pdf>

²⁰ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/REC_2019_048.pdf

²¹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RECO_2019_048.pdf

Partiendo de que **la Convención sobre los Derechos del Niño instituye que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas** o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.** Sumado a que los Estados Partes se asegurarán de que **las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada**²².

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **las autoridades realizarán las acciones de promover la participación, tomar en cuenta la opinión** y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud **de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia,** de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, además de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.²³ Además de que **las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas,** en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México determina que **nuestra entidad federativa y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Siendo deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Así como también que **las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos,** que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables²⁴.

Así mismo, existen diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto a la problemática que implica ejecutar ciertas medidas de seguridad, de las cuales se destacan las siguientes:

- **DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA**²⁵
- **SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS PUEDEN OPERAR PROGRAMAS DE DISEÑO CONSENSUAL Y NO OBLIGATORIOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS EDUCANDOS QUE INCLUYAN, ENTRE OTRAS MEDIDAS, LA REVISIÓN DE SUS PERTENENCIAS**²⁶
- **SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LOS CONGRESOS FEDERAL Y LOCALES PUEDEN DESARROLLAR LEGISLACIÓN QUE DÉ SUSTENTO Y CONTENIDO FORMAL A PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROTEGER A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS**²⁷

²² Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> art. 3 num.1 y 3

²³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> art. 2 fr. I y II, 59 primer párrafo

²⁴ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq098.pdf> art. 4, 8 y 41 primer párrafo

²⁵ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010221>

Registro digital: 2010221; **Instancia:** Primera Sala; **Tesis:** 1a. CCCII/2015 (10a.); **Décima Época, Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; **Materia(s):** Constitucional; **Tipo:** Aislada.

²⁶ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024148>

Registro digital: 2024148; **Instancia:** Primera Sala; **Undécima Época; Materia(s):** Administrativa, Constitucional; **Tesis:** 1a. VI/2022 (10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1356; **Tipo:** Aislada

²⁷ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024149>

Registro digital: 2024149; **Instancia:** Primera Sala; **Undécima Época; Materia(s):** Administrativa, Constitucional; **Tesis:** 1a. III/2022 (10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1357; **Tipo:** Aislada

- **SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. EN CASOS JUSTIFICADOS Y BAJO SOSPECHA RAZONABLE, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PUEDEN LLEVAR A CABO INTERVENCIONES EN GRADO MENOR Y, EXCEPCIONALMENTE, EN GRADO MAYOR, CUANDO SEA EVIDENTE QUE SE HA COMETIDO O ESTÁ POR COMETERSE UN DELITO, COLOCANDO A LA COMUNIDAD ESCOLAR EN UN RIESGO O PELIGRO INMINENTE²⁸.**
- Estudio de Fondo del Amparo en Revisión 41/2020²⁹ que emitió el Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país.

De lo anteriormente expresado se deduce que:

- 1) **La seguridad pública es una Facultad del Estado**, pues los artículos 1,3,4 y 16 Constitucionales, permite a diversas autoridades participar en tareas preventivas de seguridad
- 2) **Las autoridades educativas tienen la obligación de otorgar un ambiente libre de violencia para las/los educandos y la comunidad educativa en general**, mitigando riesgos dentro de los planteles escolares
- 3) **A la fecha los programas o políticas públicas tipo mochila segura, no se encuentran previstos de manera específica dentro de nuestros ordenamientos legales**, por lo que **resulta imprescindible que esta Legislatura dentro del ámbito de sus atribuciones le otorgue certeza jurídica.**
- 4) **Los operativos mochila segura necesitan contar con un fundamento legal específico**, en vista de que dichos operativos, acciones o programas se realizan con la finalidad de prevenir conductas nocivas y en su caso inhiben conductas delictivas en los planteles escolares.
- 5) La presente propuesta legislativa atiende el fallo emitido por el Tribunal Máximo de Justicia de nuestro país **en el sentido de que tanto el Congreso Federal o en su caso este H. Poder Legislativo desarrollen la legislación correspondiente aplicable con estricto apego a la Constitución Federal y Tratados Internacionales con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.

En consideración de los razonamientos antes descritos la presente Iniciativa a la que denomino como "**Ley mochila segura**", tiene como objetivos:

 **Desarrollar la legislación apegada a la Constitución Federal materializando el sustento y contenido formal de acciones y programas** como lo es en este caso "Mi Escuela Segura" Operativo Mochila con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes con las respectivas medias proporcionales que deban de considerarse a fin de salvaguardar los propios educandos, **buscando generar la existencia de mandamiento escrito que funde y motive de manera expresa a las autoridades facultadas el realizar, coordinar o autorizar acciones tipo "Mochila Segura" dentro de los planteles educativos de nivel básico**, además de incluir otra serie de acciones que coadyuven en la seguridad de niñas, niños y adolescentes que acuden a escuelas de territorio mexiquense.

²⁸ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024146>

Registro digital: 2024146; **Instancia:** Primera Sala; **Undécima Época;** **Materia(s):** Administrativa, Constitucional; **Tesis:** 1a. VII/2022 (10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1352; **Tipo:** Aislada

²⁹ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-12/AR-41-2020-201207.pdf

-  Establecer que **quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, tenga derecho a intervenir de manera activa en la educación**, así como también en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad escolar y que impliquen la revisión de mochilas o pertenencias de personas menores que tengan a su cuidado.

-  **Que las autoridades estatales facultadas garanticen la seguridad escolar** con pleno respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

-  **Que las autoridades estatales realicen el seguimiento y evaluación constante de acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar a efecto de mitigar la comisión de delitos y riesgos de seguridad en las escuelas**, para lo cual deberán de identificarse zonas y planteles educativos con vulnerabilidad o susceptibilidad de esta preocupante problemática social.

En ese sentido comprendemos que no podemos criminalizar a niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa toda vez que se estaría violentado con sus derechos humanos fundamentales reconocidos en los diversos ordenamientos legales, por ello **la presente propuesta legislativa pugna por que se refuerce la seguridad de manera progresiva en planteles educativos, existiendo una mayor participación de autoridades, la comunidad escolar en general, así como también generar mayores mecanismos que protejan a las próximas generaciones.** La garantía para el respeto de los derechos humanos nos preocupa, pero también nos ocupa, por ello en el **Grupo Parlamentario de morena la seguridad de niñas, niños y adolescentes así como también la atención de los diversos grupos vulnerables es prioridad y lo demostramos mediante propuestas en beneficio de quienes más lo necesitan, ya que la protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia, la seguridad de estos y el interés superior como derechos humanos, son parte del marco teórico obligado a salvaguardar.**

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más alta consideración de esta H. "LXI" Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se nutra de los aportes que en su caso realicen los diversos Grupos Parlamentarios dentro del análisis y sea aprobado en sus mejores términos para el beneficio de nuestra querida población mexiquense que honrosamente representamos.

ATENTAMENTE.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura envió a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, el diputado Emiliano Aguirre Cruz del Grupo Parlamentario del Partido morena de la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz del Grupo Parlamentario del Partido morena.

2.- En la propia sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y al Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito.

4.- A través de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas se entregó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a quienes integran las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Tránsito.

5.- Los días diecinueve y veintiocho de abril, así como catorce de junio del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Tránsito, celebraron reuniones de trabajo para analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, destacando que a la última de ellas concurren, para ampliar la información y aclarar dudas, los servidores públicos siguientes:

- Por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)
 - Oscar Romo Martínez, Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva en representación de la Presidenta Mtra. Myrna Araceli García Morón.

- Licenciado Eduardo Castro Ruíz, Subdirector de Interlocución Gubernamental y Legislativa.
- Por la Secretaría de Seguridad del Estado de México
 - Lic. Mario Torres López, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
 - Lic. Esteban Jordán Serrano, Subdirector de Legislación, Consulta y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

En reunión celebrada el veintidós de junio del presente año, las comisiones legislativas dictaminaron la propuesta legislativa e integraron el Proyecto de Decreto correspondiente.

6.- En este contexto, se estima procedente reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; adicionar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y adicionar la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto integrado como resultado de los trabajos de estudio y dictaminación.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con apego a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Estamos de acuerdo en que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, son la base fundamental para generar un futuro próspero en el desarrollo social y económico de nuestro país y Estado, razón por la cual la seguridad tiene un papel imprescindible en la formación de estas nuevas y nuevos ciudadanos, libres de discriminación y violencia dentro de su entorno, es por ello que cada uno de los tres Órdenes de Gobierno que existen en los Estados Unidos Mexicanos deben garantizar dentro del ámbito de sus atribuciones los derechos humanos, otorgando especial atención a este sector de la población, ya que debido a su naturaleza representan un segmento de los grupos vulnerables por depender en primer lugar; a la base de la sociedad (la familia) y en segundo plano; por las disposiciones que el Estado brinda a través de sus instituciones diseñadas y que coadyuvan en la seguridad ciudadana, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que la seguridad de los menores de edad en el centro escolar, constituyen una base fundamental para ejercer su derecho a la educación, como se expresa en la iniciativa.

Advertimos, como se resalta en la iniciativa que en los planteles educativos concurre una importante comunidad escolar que comprende educandos, docentes, directivos y padres de familia, entre otras personas, acto por el cual resulta imperativo mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas mediante la adopción de ciertas medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto, así mismo debemos de tomar en consideración que la seguridad no es una condición que surge de manera espontánea, sino de la construcción colectiva, en la que todos los integrantes de la comunidad escolar contribuyen, para lograrla se requiere que, a través de acciones concretas, se promueva la cultura de la paz en y desde la escuela, creando el “Operativo Mochila Segura” aplicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en el año 2001 con el fin de revisar la mochila de estudiantes de educación básica, dicho programa era aplicado de manera más constante por parte de maestros, padres de familia y policías hasta el año 2019 debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que el “Operativo Mochila” ya no era obligatorio el programa además de que violaba los derechos humanos a la educación y a la intimidad, puesto que no velaba por el interés superior de los infantes.

Por otra parte, es cierto como se afirma en la parte expositiva de la propuesta legislativa que en el Estado de México se formuló el Programa “*Mi Escuela Segura*” ejecutado por la Secretaría de Seguridad del Estado (SSEM), el cual se trata de un *programa dirigido a la prevención social del delito, como respuesta para combatir el narcomenudeo, el consumo de alcohol y la violencia intrafamiliar, al interior y exterior de los planteles escolares, mismo que impulsa la participación social en acciones preventivas de seguridad pública de alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo de las instituciones educativas de nivel básico en nuestra Entidad. (preescolar, primarias y secundarias).* Programa el cual se continúa ejecutando en diversos planteles educativos del Estado de México.

Cabe resaltar como lo hace la iniciativa que nuestro Estado debido a la enorme densidad poblacional que posee concentra el mayor número de escuelas correspondientes a la educación básica, ya que de los 228,803 planteles

educativos del país (registrados durante el ciclo escolar 21-22) 9.81%, se ubican en territorio mexiquense, siendo el nivel educativo de secundaria (9.67%) que más infraestructura posee, seguido por el preescolar (8.61%), primaria (8.17%) y finalmente el nivel inicial (6.48%).

Destacamos que la iniciativa se fortalece de un trabajo parlamentario presentado por el autor y acompañado por el Grupo Parlamentario de morena en meses anteriores las cuales se articulan con la propuesta legislativa, que comprende diversos Puntos de Acuerdo sobre exhortos a distintas instancias gubernamental, estatal y municipal en materia de prevención del delito y programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y civiles.

En este contexto es pertinente revisar el marco normativo referente a la implementación del programa escuela segura o derivados, puesto que en el año 2019 la CNDH señaló que el “Operativo Mochila” era una violación a los derechos mediante la *Recomendación n° 48/2019*, razón por la cual algunas entidades federativas suspendieron la ejecución de dicho programa y otras realizaron ajustes en la aplicación del operativo, debido a que el Órgano Constitucional Autónomo facultado para la defensa de los derechos humanos argumenta que la revisión practicada a las mochilas de los alumnos de escuelas tanto públicas como privadas violentaban los derechos humanos provocando intimidación y violentando el interés superior de la niñez, al considerarse como un acto de molestia que invade la privacidad de las y los estudiantes vulnerando principalmente el artículo 16 de la Constitución Federal, entre otros aspectos legales.

Así, encontramos que la Convención sobre los Derechos del Niño instituye que *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*. Sumado a que *los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que, *para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones de promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, además de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno. Además de que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes*.

Más aún, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México determina que *nuestra entidad federativa y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Siendo deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral*.

Así como también que *las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables*.

De igual forma, sobresalen diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto a la problemática que implica ejecutar ciertas medidas de seguridad.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por lo tanto, coincidimos con la iniciativa en cuanto a que:

- La seguridad pública es una Facultad del Estado, pues los artículos 1, 3, 4 y 16 Constitucionales, permite a diversas autoridades participar en tareas preventivas de seguridad

- Las autoridades educativas tienen la obligación de otorgar un ambiente libre de violencia para las/los educandos y la comunidad educativa en general, mitigando riesgos dentro de los planteles escolares
- A la fecha los programas o políticas públicas tipo mochila segura, no se encuentran previstos de manera específica dentro de nuestros ordenamientos legales, por lo que resulta imprescindible que esta Legislatura dentro del ámbito de sus atribuciones le otorgue certeza jurídica.
- Los operativos mochila segura necesitan contar con un fundamento legal específico, en vista de que dichos operativos, acciones o programas se realizan con la finalidad de prevenir conductas nocivas y en su caso inhiben conductas delictivas en los planteles escolares.
- La presente atiende el fallo emitido por el Tribunal Máximo de Justicia de nuestro país en el sentido de que tanto el Congreso Federal o en su caso este H. Poder Legislativo desarrollen la legislación correspondiente aplicable con estricto apego a la Constitución Federal y Tratados Internacionales con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.

Resaltamos los objetivos de la iniciativa, reseñados en la propuesta legislativa conforme el tenor siguiente:

- Desarrollar la legislación apegada a la Constitución Federal materializando el sustento y contenido formal de acciones y programas como lo es en este caso *“Mi Escuela Segura”* Operativo Mochila con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes con las respectivas medidas proporcionales que deban de considerarse a fin de salvaguardar los propios educandos, buscando generar la existencia de mandamiento escrito que funde y motive de manera expresa a las autoridades facultadas el realizar, coordinar o autorizar acciones tipo *“Mochila Segura”* dentro de los planteles educativos de nivel básico, además de incluir otra serie de acciones que coadyuven en la seguridad de niñas, niños y adolescentes que acuden a escuelas de territorio mexicano.
- Establecer que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, tenga derecho a intervenir de manera activa en la educación, así como también en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad escolar y que impliquen la revisión de mochilas o pertenencias de personas menores que tengan a su cuidado.
- Que las autoridades estatales facultadas garanticen la seguridad escolar con pleno respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- Que las autoridades estatales realicen el seguimiento y evaluación constante de acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar a efecto de mitigar la comisión de delitos y riesgos de seguridad en las escuelas, para lo cual deberán de identificarse zonas y planteles educativos con vulnerabilidad o susceptibilidad de esta preocupante problemática social.

Estamos de acuerdo en que no podemos criminalizar a niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa toda vez que se estaría violentado con sus derechos humanos fundamentales reconocidos en los diversos ordenamientos legales, por ello la presente propuesta legislativa pugna por que se refuerce la seguridad de manera progresiva en planteles educativos, existiendo una mayor participación de autoridades, la comunidad escolar en general, así como también generar mayores mecanismos que protejan a las próximas generaciones.

Coincidimos con los autores de la propuesta en el sentido de que la garantía para el respeto de los derechos humanos es una materia prioritaria, así como la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, es procedente, reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; adicionar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y adicionar la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto integrado como resultado de los trabajos de estudio y dictaminación.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/JUNIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

LISTA DE VOTACIÓN**FECHA:** 22/JUNIO/2023**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez	√		
Dip. Anais Miriam Burgos Hernández			
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola			
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/JUNIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Azucena Cisneros Coss			
Dip. Nazario Gutiérrez Martínez	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 197

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 11 Bis; y se adicionan los artículos 11 Quáter y 11 Quinquies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

I. Sean cometidos en su nombre, y en su beneficio directo o indirecto, o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización, por sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.

II. Sean cometidos, por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas colectivas.

Artículo 11 Quáter. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables a instituciones públicas.

No obstante, cuando estas sean utilizadas por una persona física para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores como administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal o municipal para eludir alguna responsabilidad penal.

Artículo 11 Quinquies. Para los efectos de lo previsto por este Código y en artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas o medidas de seguridad, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:

I. Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 124 y 124 Bis;

II. Fraude procesal, previsto en el artículo 165 Bis;

III. Falsificación de documentos, previsto en los artículos 167, 168, 169 y 170;

IV. Delitos en contra del desarrollo urbano, previsto en el artículo 189;

V. Delitos contra el consumo, previsto en los artículos 199, 200 y 201;

VI. Delitos contra la Economía Pecuaria, previsto en los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies;

VII. Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social, previsto en los artículos 202 y 203;

- VIII.** De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 204;
- IX.** Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en los artículos 206 y 207;
- X.** Discriminación, previsto en el artículo 211;
- XI.** Delito contra el ambiente, previsto en los artículos 228, 228 Bis, 229, 230, 231, 232 y 233;
- XII.** Delitos contra la Flora y la Fauna Silvestre, previsto en el artículo 235;
- XIII.** Extorsión, previsto en el artículo 266;
- XIV.** Abuso de confianza, previsto en los artículos 302 y 303;
- XV.** Fraude, previsto en los artículos 305, 306 y 307;
- XVI.** Despojo, previsto en el artículo 308;
- XVII.** Daño en los bienes, previsto en los artículos 309, 310 y 311;
- XVIII.** Cohecho, previsto en el artículo 346;
- XIX.** Trata de personas, previsto en el artículo 268 Bis;
- XX.** Privación de libertad, previsto en el artículo 258;
- XXI.** Robo, previsto en los artículos; 287, 288, 291 y 292, y
- XXII.** En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario de morena, Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez.

Toluca de Lerdo, México, a 07 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los mayores problemas que aqueja a todos los países, permea con consecuencias nocivas a la sociedad debido a que las malas prácticas en las instituciones públicas y privadas, generan el desvío de recursos destinados al desarrollo, limitando la capacidad financiera de los gobiernos para ofrecer servicios básicos, da pie a violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el fortalecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Para combatir la corrupción en todos sus niveles y modalidades, la comunidad internacional ha conjuntado esfuerzos, por ejemplo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, signada en el 2003, se estableció que los Estados firmantes implementarán mecanismos específicos para hacer eficientes los procedimientos de rendición de cuentas y de transparencia para fomentar el desarrollo. El artículo 26 de dicha Convención, establece la obligación de los estados firmantes de implementar mecanismos legales para sancionar penalmente a las personas jurídicas, de implementar medidas necesarias, en armonía con los principios jurídicos, a fin de que estas tengan responsabilidad legal por su participación en delitos tipificados con arreglo a lo que la propia convención estipula; para ello se contemplan responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya incurrido la persona física, con la determinación de que se impongan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas las sanciones monetarias a las personas jurídicas consideradas responsables.

Dicha medida se encuentra justificada, debido a que la corrupción no es un fenómeno privativo del sector público, es decir, para que suceda un acto de corrupción, se necesita de dos partes igualmente responsables para cometer el ilícito, se da entre actores públicos y privados, y también entre actores privados sin la intervención de funcionario alguno. De hecho, los niveles de corrupción característicos de México son propios de una sociedad en la que ni gobernantes ni gobernados gustan del imperio de la ley, en los que la justicia puede comprarse, por gusto, ambición, codicia o por necesidad.

El análisis de la corrupción en las empresas puede dividirse en dos rubros, la que se da al interior de las mismas o en convivencia con otros entes privados, y el que se da en la intersección con el sector público. La corrupción que ha generado más atención es aquella en donde hay un punto de encuentro entre autoridad y empresa, pero de ninguna manera se agota en ese contexto. Las empresas son constantemente presas de actos de corrupción perpetrados por sus propios empleados en los que no necesariamente intervienen servidores públicos.

En la Encuesta de Fraude en México 2010,¹ realizada por KPMG, empresa en información, análisis, tecnología en favor de los Negocios; reporta que el denominado fraude interno tiene una incidencia de 75% (casi 8 de cada 10 empresas que operan en México han padecido cuando menos un fraude en los últimos doce meses), y el externo (el que realiza una persona ajena a la organización, como puede ser un proveedor o un cliente), de 17%.³³ La corrupción corporativa merece tratamiento aparte pero no sobra decir que es un fenómeno muy extendido y que el comparativo internacional señala a México como uno de los países más afectados por el fraude interno.

¹Disponible en: https://www.expoknews.com/wp-content/uploads/2010/08/encuesta_fraude_en_mexico_2010.pdf

Los niveles de percepción de la corrupción se han modificado de manera imperceptible, en 2019, México obtuvo una calificación de 29 puntos, (en una escala en donde 0 es mayor percepción y 100 menor percepción), ocupando la posición 130 de 180 países evaluados por Transparencia Internacional. Lo anterior nos permite deducir que México sigue siendo el país peor evaluado entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).²

El lavado de dinero, evasión fiscal, cohecho, delincuencia transnacional, financiamiento al terrorismo, pornografía infantil, trata de personas, han sido algunos de los aspectos que han puesto en jaque a países grandes y pequeños, por ello la necesidad de regular a las personas jurídicas de una manera más integral y por su puesto hacerlas responsables por los delitos cometidos por las personas físicas que en representación de la empresa, a través de ella o con los medios que ella proporcione se realicen.

En México, la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y el cumplimiento de otros tratados internacionales, generó importantes reformas, principalmente al Código Nacional de Procedimientos Penales, en el año 2014, y la introducción en 2016, de la figura de responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el Capítulo II, del Título X, Libro Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; con dicha reforma se estableció un procedimiento para que las empresas puedan ser penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control de su organización, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho, sin que el ministerio público pueda ejercer acción penal en contra de las instituciones estatales, pudiendo ejercer acción penal en contra de las personas físicas involucradas en el delito cometido.

Al referirnos a las personas jurídicas colectivas, obligadamente debemos mencionar que se trata de una institución, organización o empresa que persigue un fin social, con o sin fines de lucro, e inclusive el derecho civil reconoce su existencia otorgándoles derechos y obligaciones.

El Código Civil del Estado de México establece en el artículo 2.4 que las personas físicas tienen derechos inherentes a la personalidad jurídica, como lo son el patrimonio moral o afectivo, que dichos derechos son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y que, en el caso de las personas jurídicas, gozan de estos derechos en lo que es compatible con su naturaleza, lo cual coincide con la intención del legislador al atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, que al ser sujetos de derechos y obligaciones, también son susceptibles de incurrir en responsabilidad penal por acción o por omisión, de ahí la importancia del debido control de la organización.

A partir de la aludida reforma, uno de los retos que enfrentan las empresas en México, es generar certidumbre en el debido control organizacional, aplicable en cualquier empresa no importando su tamaño, ni la dimensión de sus operaciones, ante los riesgos que se pudieran cometer delitos desde el seno de la organización, lo cual también resulta compatible con los objetivos para el desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en específico, los pilares de Producción y Consumo Responsables, Vida de Ecosistemas Terrestres, y Acción por el Clima, entre otros.³

En nuestro país no existe mucha experiencia sobre criminalidad en el seno de las empresas, sin embargo, es un hecho que las personas jurídicas son utilizadas para cometer delitos, como receptación y blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal, delitos contra el medio ambiente, cohecho por ejemplo las empresas factureras, empresas fantasma que operan con una razón social con fines ilícitos a través de sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.

Ante los nuevos escenarios económicos que ofrecen los tratados internacionales en materia de comercio exterior, el incremento de los delitos empresariales, generan incertidumbre y desconfianza en los socios comerciales, e innegablemente las empresas que operan en México y en el extranjero deben hacer lo necesario para no incurrir en prácticas de corrupción, adoptando programas de cumplimiento con la finalidad de cumplir con los estándares y medidas que el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, mejor conocido como T-MEC, que particularmente en el artículo 27.2, establece la obligación de los estados parte, para prevenir la corrupción y compartir el cohecho en cualquier asunto comprendido en el T-MEC; reconociéndose la necesidad de desarrollar integridad dentro de los sectores público y privado.

² Disponible en: <https://www.tm.org.mx/ipc2019/>

³ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

El mismo artículo 27.2, del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), establece que cada sector tiene responsabilidades complementarias, a este respecto las partes afirman su adhesión a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),⁴ con su Anexo; la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)⁵ y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC);⁶ refieren su apoyo a los principios contenidos en los documentos elaborados por el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC)⁷ y los foros anticorrupción del Grupo de los 20 (G-20)⁸ dirigidos a prevenir y combatir la corrupción y respaldados por líderes o ministros relevantes, incluidos los Principios de Alto Nivel del G20 sobre la Organización contra la Corrupción; Principios de Alto Nivel del G20 sobre Corrupción y Crecimiento; Principios Rectores del G20 sobre la Aplicación de Delitos de Cohecho Transnacional (2013); Principios Rectores del G20 para Combatir la Solicitud de Sobornos; Principios de Alto Nivel sobre la Responsabilidad de Personas Jurídicas por Corrupción del G20; Principios de Conducta para Funcionarios Públicos de APEC; y los Principios de APEC sobre Prevención de Cohecho y Aplicación de Leyes anti cohecho.

En el referido tratado, se hace evidente el apoyo por parte de los estados firmantes, en fomentar la concientización entre sus sectores privados sobre la orientación en anticorrupción disponible, incluido el Código de Conducta para los Negocios: Integridad en los Negocios y Principios de Transparencia para el Sector Privado de APEC; Elementos Generales de APEC de Programas Eficaces de Cumplimiento Corporativo Voluntario; y Principios de Alto Nivel del G20 sobre Transparencia e Integridad del Sector Privado.

Además se reconoce, que la descripción de los delitos que sean adoptados o mantenidos de conformidad con T-MEC, y de las defensas legales o principios legales que rijan la legalidad de la conducta, están reservadas al ordenamiento jurídico de cada Parte y que aquellos delitos serán perseguidos y sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Ahora bien, una de las reformas importantes que ha tenido el Código Penal del Estado de México en los últimos años, se encuentra contenida en el decreto 207,⁹ publicado el 30 de mayo del 2017, con motivo de la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en cumplimiento con el Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que obligaba a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.¹⁰

Sin embargo, la aludida reforma tuvo como principal objetivo establecer los hechos de corrupción cometidos por los servidores públicos y particulares, adicionándose al Código Penal del Estado de México los artículos 11 Bis y 11 Ter relativos a la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

Del análisis a la citada reforma, se observa que no contiene catálogo de delitos, sobre los cuales podrá hacerse responsable a las personas jurídicas, a pesar de que el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impone la obligación a las Entidades Federativas, a establecer un catálogo de delitos penales, los denominados "números clausus", su inexistencia implica una violación a los principios de legalidad y taxatividad; lo anterior no solo constituye una omisión legislativa, sino también una violación al principio de legalidad, que como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse debidamente fundado y motivado por el derecho vigente, y que además el legislador se encuentra obligado a redactar con suficiente precisión los tipos penales y las sanciones a imponer a quienes incurran en la comisión de las conductas previstas en el Código Penal del Estado de México, que, de no hacerlo así se vulnera en perjuicio de la persona jurídica el principio de taxatividad.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción segunda del artículo 11 Bis, a efecto de perfeccionar el texto en el cual se pueda establecer que, el tipo penal se puede configurar por falta del debido control, vigilancia y supervisión organizacional de la persona jurídica; debido a que el actual texto de la fracción II, del mismo artículo en cuestión, refiere actividades sociales y en términos jurídicos puede considerarse muy ambiguo; además se propone precisar que los tipos penales cometidos por personas jurídicas colectivas, se realizan con motivo de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica, por cuenta, provecho, o exclusivo beneficio de ésta.

⁴ Disponible en: <https://www.oecd.org/acerca/>

⁵ Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/comision-intersecretarial-de-cambio-climatico-cicc>

⁶ Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

⁷ Disponible en: <https://www.aduana.cl/foro-de-cooperacion-economica-de-asia-pacifico-apec/aduana/2007-02-28/103547.html>

⁸ Disponible en: <https://elpais.com/noticias/g-20-grupo/>

⁹ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/may303.pdf>

¹⁰ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

Se adiciona el párrafo segundo, al artículo 11 Bis, del Código Penal invocado, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como tercero, con la finalidad de que la redacción contemple la responsabilidad penal autónoma, de tal forma que independientemente de la responsabilidad en que incurran las personas jurídicas, los representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho, serán responsables de acuerdo con la conducta desplegada o la omisión, en armonía con lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se adiciona el artículo 11 Quater, para incluir en el texto normativo, que no se extingue la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se trasformen, fusionen, absorban o escindan, evitando con ello que las personas jurídicas constituyan una nueva persona jurídica para la realización de las mismas actividades. Además, para prever que las causas excluyentes de delito, de responsabilidad o de extinción de la acción penal que pudieran concurrir en algunas de las personas físicas involucradas, no excluirá de la acción penal a las personas jurídicas, para efectos de que la persona jurídica responda por la comisión de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta o en su beneficio.

Se adiciona el artículo 11 Quintus, a efecto de moderar la pena y hacer efectiva una política criminal preventiva, propiciando en las personas jurídicas colectivas la implementación de políticas de auto gobierno en el seno de la organización tal y como lo refiere el artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, signada en el 2003; el artículo 27.2, del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y el artículo 22 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación de que las empresas implementen políticas de prevención de delitos, a través de programas de cumplimiento normativo y del debido control de la organización. Lo anterior basado en generar una efectiva política criminal, luego de considerar como refiere la doctrina penal, que el derecho penal y la pena son la "última ratio", o la última opción a la cual puede acudir el Estado para reaccionar ante un comportamiento que lesione o ponga en peligro a un bien jurídico.

Antes de implementar una medida penal para prevenir o sancionar un hecho, Estado debe agotar los recursos previos que se encuentran a su alcance, pues el derecho Penal es, salvo algunas excepciones, el instrumento más contundente, entre todos los que cuenta, para enfrentar un conflicto.¹¹

Por último, se incorpora al Código Penal Vigente en la entidad, el catálogo de tipos penales para las Personas Jurídico Colectivas, en cumplimiento con lo que dispone el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contenido en el artículo 11 Sexies, el cual se compone de XXII fracciones.

Por lo antes expuesto, se somete la presente iniciativa a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

P R E S E N T A N T E.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

¹¹ Ontiveros Alonso Miguel, pag. 57.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.
- 2.- En observancia del proceso legislativo ordinario, en la referida sesión de la Legislatura fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 3.- Con apego a lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- En atención a sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se hizo llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- En fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, contando con la presencia y participación de invitados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México: Sandra Cárdenas Sánchez, Subdirectora de Normatividad; Juan Carlos Guadarrama López y Víctor Flores Cruz, asesores, y el día doce de julio del año en curso, realizó reunión de dictamen.
- 6.- Como resultado del estudio de la iniciativa es procedente que se reformen las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 11 Bis; se adicionen los artículos 11 Quáter y 11 Quinquies del Código Penal del Estado de México, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos con la iniciativa en cuanto a que la corrupción es uno de los mayores problemas que aqueja a todos los países.

También advertimos que tiene consecuencias nocivas para la sociedad, y que se refleja en muchas ocasiones en malas prácticas en las instituciones públicas y privadas, generando desvíos de recursos destinados al desarrollo; limita la capacidad financiera de los gobiernos para ofrecer servicios básicos; violentando derechos humanos; distorsiona los mercados; menoscaba la calidad de vida; y permite fortalecer la delincuencia organizada, el terrorismo y otro tipo de conductas que amenazan la seguridad humana, la paz y el orden.

Reconocemos que se ha hecho un gran esfuerzo en todos los niveles para combatir la corrupción y que sean realizado diversas acciones por organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales.

En el ámbito internacional destacamos, con la iniciativa, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción signada para eficientar los procedimientos de rendición de cuentas y de transparencia para fomentar el desarrollo, de cuyo artículo 26 deriva la obligación de los Estados firmantes de implementar mecanismos legales para sancionar penalmente a las personas jurídicas, de implementar medidas necesarias, en armonía con los principios jurídicos, a fin de que estas tengan responsabilidad legal por su participación en delitos tipificados con arreglo a lo que la propia convención estipula; para ello se contemplan responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya incurrido la persona física, con la determinación de que se impongan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas las sanciones monetarias a las personas jurídicas consideradas responsables, como se expresa en la iniciativa.

Estamos de acuerdo con lo argumentado que en la exposición de motivos en el sentido de que existe justificación a dicha medida, debido a que la corrupción no es un fenómeno privativo del sector público, es decir, para que suceda un acto de corrupción, se necesita de dos partes igualmente responsables para cometer el ilícito, se da entre actores públicos y privados, y también entre actores privados sin la intervención de funcionario alguno. Lamentablemente la corrupción de nuestro país como se afirma en la iniciativa tiene que ver sobre la falta del imperio de la ley en gobernantes y gobernados y la fragilidad en la búsqueda de la justicia.

Destacamos que la corrupción en las empresas tiene dos vertientes, al interior de las mismas o en convivencia con otros entes privados y el que se da en la intersección con el sector público. Esta última ha sido motivo de especial atención pues participan servidores públicos que a su vez son empleados de las empresas.

Resulta muy importante la información y encuestas en la materia que se describen en la iniciativa pues ilustran mucho sobre esta lamentable realidad de la corrupción en las empresas, incluyendo lavado de dinero, evasión fiscal, cohecho, delincuencia transnacional, financiamiento al terrorismo, pornografía infantil y trata de personas, que han puesto en jaque a países grandes y pequeños y que hace necesario perfeccionar la normativa sobre las personas jurídicas, de una manera más integral, como se precisa en la iniciativa que nos ocupa.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa, los esfuerzos que a través de la legislación se han llevado a cabo para prevenir, combatir y sancionar este tipo de corrupción, sobre todo, como resultado de la ratificación de nuestro país sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el cumplimiento de los Tratados Internacionales.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Advertimos que las empresas enfrentan grandes retos con motivo de la corrupción y que es indispensable fortalecer la legislación aplicable, en especial la penal, ante las conductas antisociales, que por lo general son prácticas de corrupción.

Por otra parte, es importante contar con un basamento legislativo sólido que favorezca certidumbre y confianza en el marco de los grandes tratados económicos, particularmente, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá conocido como T-MEC que puntualiza obligaciones para prevenir la corrupción y el cohecho, en los sectores público y privado y que además conlleva el generar medidas de concientización en relación con la anticorrupción.

Asimismo, apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente, con el Sistema Nacional Anticorrupción y con el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la legislación local.

Estimamos que la iniciativa contribuirá a mejorar el Código Penal del Estado de México, en relación con la lucha que desde hace muchos años se ha emprendido contra la corrupción y en la que todos estamos comprometidos, pero de manera muy significativa las y los legisladores, que además de ser Representantes Populares nos encargamos de la trascendente tarea legislativa.

En este contexto, es procedente que se reformen las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 11 Bis; se adicionen los artículos 11 Quáter y 11 Quinquies del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 11 Bis.- ...

I. Sean cometidos en su nombre, y en su beneficio directo o indirecto, o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización, por sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.

II. Sean cometidos, por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas colectivas.

Artículo 11 Quáter.- Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables a instituciones públicas.

No obstante, cuando estas sean utilizadas por una persona física para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores como administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal o municipal para eludir alguna responsabilidad penal.

Artículo 11 Quinquies.- Para los efectos de lo previsto por este Código y en artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas o medidas de seguridad, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:

I. Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 124 y 124 Bis;

II. Fraude procesal, previsto en el artículo 165 Bis;

III. Falsificación de documentos, previsto en los artículos 167, 168, 169 y 170;

IV. Delitos en contra del desarrollo urbano, previsto en el artículo 189;

V. Delitos contra el consumo, previsto en los artículos 199, 200 y 201;

VI. Delitos contra la Economía Pecuaria, previsto en los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies;

VII. Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social, previsto en los artículos 202 y 203;

VIII. De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 204;

IX. Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en los artículos 206 y 207;

X. Discriminación, previsto en el artículo 211;

XI. Delito contra el ambiente, previsto en los artículos 228, 228 Bis, 229, 230, 231, 232 y 233;

XII. Delitos contra la Flora y la Fauna Silvestre, previsto en el artículo 235;

XIII. Extorsión, previsto en el artículo 266;

XIV. Abuso de confianza, previsto en los artículos 302 y 303;

XV. Fraude, previsto en los artículos 305, 306 y 307;

XVI. Despojo, previsto en el artículo 308;

XVII. Daño en los bienes, previsto en los artículos 309, 310 y 311;

XVIII. Cohecho, previsto en el artículo 346;

XIX. Trata de personas, previsto en el artículo 268 Bis;

XX. Privación de libertad, previsto en el artículo 258;

XXI. Robo, previsto en los artículos; 287, 288, 291 y 292;

XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.”

Por lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 198

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el Lote 2, resultante de la subdivisión del predio denominado Tres Picos, ubicado en calle Acolco, sin número, Barrio la Columna, con una superficie de 1,503.05 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 39.08 metros, colindando con lote 1.

Al Sur: 39.09 metros, colindando con vía pública calle Acolco.

Al Oriente: 39.29 metros, colindando con lote 1.

Al Poniente: 37.63 metros, colindando con lote 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

ARTÍCULO TERCERO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México; a de de 2023.

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el Lote 2, resultante de la subdivisión del predio denominado Tres Picos, ubicado en calle Acolco, sin número, Barrio la Columna, Tepetlaoxtoc, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor",

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, señala que está prohibido todo acto de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado de México cuenta con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, en la que se reconocen todos y cada uno de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad, previendo que las dependencias, entidades y organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de ésta, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a los adultos mayores.

Por ello, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como uno de sus objetivos la reducción de las desigualdades a través de la atención brindada a los grupos vulnerables, implementando como estrategia la creación de bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena por medio de acciones que mejoren el bienestar físico, nutricional, psíquico y social de las personas adultas mayores a través de la cobertura de los servicios integrales; y, la generación y promoción de actividades que atiendan sus preferencias y aptitudes impulsando su inserción en el mercado laboral, así como la creación o adecuación de espacios dignos para la realización de actividades.

En razón a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), buscan unir sus esfuerzos para la creación de dichos espacios a través de la obra denominada "Casa de Día del Adulto Mayor", con el fin de desarrollar programas, realizar acciones y otorgar servicios de tipo asistenciales a favor de las personas adultas mayores residentes de la localidad y de los municipios aledaños.

Por tal motivo, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, procura crear espacios que ayuden a los adultos mayores en su día a día, en los cuales se implementen actividades destinadas a motivarlos a conservar su energía física, su lucidez mental, su deseo de vivir y a la vez, ayudarlos a encontrar roles sociales satisfactorios para su realización personal; asimismo, apoyándolos a potencializar las experiencias vividas en auxilio y reflexión de los cambios que los acompañan.

Para impulsar el proyecto antes referido, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, ha determinado desincorporar del patrimonio del municipio el Lote 2, con una superficie de 1,503.05 metros cuadrados, resultante de la subdivisión del predio denominado Tres Picos, ubicado en calle Acolco, sin número, Barrio la Columna, Tepetlaoxtoc, Estado de México, y donarlo a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor", y así promover y salvaguardar los derechos humanos de las personas adultas mayores, a fin de que alcancen su pleno desarrollo a nivel personal y familiar.

El Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, es propietario de un inmueble identificado como Lote 2, resultante de la subdivisión del predio denominado Tres Picos, ubicado en calle Acolco, sin número, Barrio la Columna, Tepetlaoxtoc, Estado de México, con una superficie de 1,503.05 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 39.08 metros, colindando con lote 1.

Al Sur: 39.09 metros, colindando con vía pública calle Acolco.

Al Oriente: 39.29 metros, colindando con lote 1.

Al Poniente: 37.63 metros, colindando con lote 1.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 7,191, volumen 145, del 23 de enero de 2023, otorgada ante la fe de la Maestra Irma Margarita Castillo de la Vega, Notaria Pública número 17, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con residencia en Atitalaquia, Estado de Hidalgo e inscrita en la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00180982, del 17 de marzo de 2023.

Al respecto, el Coordinador de Atención a Adultos Mayores del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), mediante oficio número 200C0101000200S/1584/2022, de 23 de septiembre de 2022, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, la donación de un inmueble a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para desarrollar un proyecto de construcción de una "Casa de Día del Adulto Mayor", en el municipio.

Para llevar a cabo el proyecto antes mencionado y así apoyar a los Adultos Mayores de la localidad, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en sesión de cabildo de 31 de marzo de 2023, autorizó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del municipio antes descrito, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, a través del Ejecutivo del Estado, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea donado a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor", también autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y donar el bien inmueble antes referido.

Asimismo, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, acordó que la donación sea a título gratuito, con la condición de que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Es importante señalar, que de acuerdo con los oficios números 401.3S.12023/0616 y 401.3S.1-2023/0617 suscritos por el Director del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de desincorporación, no es parte de un sitio arqueológico registrado, asimismo no se encuentra ningún inmueble con valor histórico, ni es colindante a un monumento histórico.

El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, ubicado en calle Acola), sin número, Barrio la Columna, Tepetlaoxtoc, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), PARA QUE CONSTRUYA LA “CASA DE DÍA DEL ADULTO MAYOR”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la deliberación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la Diputación Permanente de "LXI" Legislatura, el día ocho de junio del dos mil veintitrés, el Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".
- 2.- En la citada sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día ocho de junio del dos mil veintitrés, por oficio, la Secretaría de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.
- 4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa remitió copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- 5.- En fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día veintidós de junio del año en curso, realizó reunión de dictaminación.
- 6.- Tomando en cuenta, lo expuesto procede autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el Lote 2, resultante de la subdivisión del predio denominado Tres Picos, ubicado en calle Acolco, sin número, Barrio la Columna, con una superficie de 1,503.05 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias contenidos en el Proyecto de Decreto.

Es correcto autorizar al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el numeral anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

Coincidimos en que, la donación del inmueble esté condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Encontramos que, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), buscan unir sus esfuerzos para la creación de dichos espacios a través de la obra denominada "Casa de Día del Adulto Mayor", con el fin de desarrollar programas, realizar acciones y otorgar servicios de tipo asistenciales a favor de las personas adultas mayores residentes de la localidad y de los municipios aledaños.

En este sentido, advertimos que, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, procura crear espacios que ayuden a los adultos mayores en su día a día, en los cuales se implementen actividades destinadas a motivarlos a conservar su energía física, su lucidez mental, su deseo de vivir y a la vez, ayudarlos a encontrar roles sociales satisfactorios para su realización personal; asimismo, apoyándolos a potencializar las experiencias vividas en auxilio y reflexión de los cambios que los acompañan, como se precisa en la iniciativa.

Cabe destacar que, para impulsar el proyecto referido, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, determinó desincorporar del patrimonio del Municipio el Lote 2, con una superficie de 1,503.05 metros cuadrados, resultante de la subdivisión del predio denominado Tres Picos, ubicado en calle Acolco, sin número, Barrio la Columna, Tepetlaoxtoc, Estado de México, y donarlo a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor", y así promover y salvaguardar los derechos humanos de las personas adultas mayores, a fin de que alcancen su pleno desarrollo a nivel personal y familiar, propuestas esenciales de la iniciativa.

Resaltamos que, el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, es propietario de un inmueble identificado como Lote 2, resultante de la subdivisión del predio denominado Tres Picos, ubicado en calle Acolco, sin número, Barrio la Columna, Tepetlaoxtoc, Estado de México, con una superficie de 1,503.05 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se describen en el Proyecto de Decreto.

Advertimos que, la propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 7,191, volumen 145, del 23 de enero de 2023, otorgada ante la fe de la Maestra Irma Margarita Castillo de la Vega, Notaria Pública número 17, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con residencia en Atitalaquia, Estado de Hidalgo e inscrita en la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00180982, del 17 de marzo de 2023.

Por otra parte, encontramos que, el Coordinador de Atención a Adultos Mayores del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), mediante oficio número 200C0101000200S/1584/2022, de 23 de septiembre de 2022, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, la donación de un inmueble a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para desarrollar un proyecto de construcción de una "Casa de Día del Adulto Mayor", en el Municipio.

Así, para llevar a cabo el proyecto mencionado y apoyar a los Adultos Mayores de la localidad, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en sesión de cabildo de 31 de marzo de 2023, autorizó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del Municipio antes descrito, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, a través del Ejecutivo del Estado, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea donado a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor", también autorizó al Presidente

Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y donar el bien inmueble antes referido.

Es importante señalar que, el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, acordó que la donación sea a título gratuito, con la condición de que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, como se menciona en la iniciativa.

También apreciamos que, de acuerdo con los oficios números 401.3S.12023/0616 y 401.3S.1-2023/0617 suscritos por el Director del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de desincorporación, no es parte de un sitio arqueológico registrado, asimismo no se encuentra ningún inmueble con valor histórico, ni es colindante a un monumento histórico. El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Apreciamos que la iniciativa busca favorecer la atención del Artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, señala que está prohibido todo acto de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Más aún, es consecuente con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, en la que se reconocen todos y cada uno de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad, previendo que las dependencias, entidades y organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de ésta, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a los adultos mayores, pues en la propuesta subyacen estos propósitos.

De igual forma, cumple con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como uno de sus objetivos la reducción de las desigualdades a través de la atención brindada a los grupos vulnerables, implementando como estrategia la creación de bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena por medio de acciones que mejoren el bienestar físico, nutricional, psíquico y social de las personas adultas mayores a través de la cobertura de los servicios integrales; y, la generación y promoción de actividades que atiendan sus preferencias y aptitudes impulsando su inserción en el mercado laboral, así como la creación o adecuación de espacios dignos para la realización de actividades.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por lo expuesto, procede autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el Lote 2, resultante de la subdivisión del predio denominado Tres Picos, ubicado en calle Acolco, sin número, Barrio la Columna, con una superficie de 1,503.05 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias contenidos en el Proyecto de Decreto.

Estamos de acuerdo en autorizar al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el párrafo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

Resulta pertinente que, la donación del inmueble esté condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Con apego a lo expuesto en este dictamen, y analizados y valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la “Casa de Día del Adulto Mayor”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/JUNIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), PARA QUE CONSTRUYA LA “CASA DE DÍA DEL ADULTO MAYOR”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Anais Miriam Burgos Hernández			
Secretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 199

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México, el Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, con una superficie de 1,429.31 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 34.38 metros, con lote 116.

Al Sureste: 41.45 metros, con lotes 130 y 132.

Al Suroeste: 34.36 metros, con lote 3 afectación por vialidad, Cerrada Prolongación 2 de abril, resultante de la misma subdivisión.

Al Noroeste: 41.71 metros, con lote 158, resultante de la misma subdivisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

ARTÍCULO TERCERO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México; a de de 2023.

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, señala que está prohibido todo acto de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado de México cuenta con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, en la que se reconocen todos y cada uno de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad, previendo que las dependencias, entidades y organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de ésta, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a los adultos mayores.

Por ello, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como uno de sus objetivos la reducción de las desigualdades a través de la atención brindada a los grupos vulnerables, implementando como estrategia la creación de bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena por medio de acciones que mejoren el bienestar físico, nutricional, psíquico y social de las personas adultas mayores a través de la cobertura de los servicios integrales; y, la generación y promoción de actividades que atiendan sus preferencias y aptitudes impulsando su inserción en el mercado laboral, así como la creación o adecuación de espacios dignos para la realización de actividades.

En razón a lo anterior, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, junto con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), buscan unir sus esfuerzos para la creación de dichos espacios a través de la obra denominada "Casa de Día del Adulto Mayor", con el fin de desarrollar programas, realizar acciones y otorgar servicios de tipo asistenciales a favor de las personas adultas mayores residentes de la localidad y de los municipios aledaños.

Por tal motivo, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, procura crear espacios que ayuden a los adultos mayores en su día a día, en los cuales se implementen actividades destinadas a motivarlos a conservar su energía física, su lucidez mental, su deseo de vivir y a la vez, ayudarlos a encontrar roles sociales satisfactorios para su realización personal; asimismo, apoyándolos a potencializar las experiencias vividas en auxilio y reflexión de los cambios que los acompañan.

Para impulsar el proyecto antes referido, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, ha determinado desincorporar del patrimonio del municipio el Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, con una superficie de 1,429.31 metros cuadrados, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor", y así promover y salvaguardar los derechos humanos de las personas adultas mayores, a fin de que alcancen su pleno desarrollo a nivel personal y familiar.

El Municipio de La Paz, Estado de México, es propietario de un inmueble identificado como Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, con una superficie de 1,429.31 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 34.38 metros, con lote 116.

Al Sureste: 41.45 metros, con lotes 130 y 132.

Al Suroeste: 34.36 metros, con lote 3 afectación por vialidad, Cerrada Prolongación 2 de abril, resultante de la misma subdivisión.

Al Noroeste: 41.71 metros, con lote 158, resultante de la misma subdivisión.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 6,829, Libro 107 Especial, del 23 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79, del Estado de México, con residencia en La Paz, Estado de México e inscrita en la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00177096, del 2 de agosto de 2022.

Al respecto, el Coordinador de Atención a Adultos Mayores del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), mediante oficio número 200C101000200S/498/2022, de 4 de abril de 2022, solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, la donación de un inmueble a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para desarrollar un proyecto de construcción de una "Casa de Día del Adulto Mayor", en el municipio.

Para llevar a cabo el proyecto antes mencionado y así apoyar a los Adultos Mayores de la localidad, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en sesión de cabildo de 18 de abril de 2023, autorizó ratificar y modificar el acuerdo recaído en el inciso B) del punto 6 de la sesión de cabildo de 19 de abril de 2022, en la cual se aprobó donar a título gratuito el Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias antes descritas, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para la construcción de la obra denominada "Casa de Día del Adulto Mayor", así mismo autorizó la modificación de los acuerdos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, y la adición de los acuerdos séptimo y octavo, del punto 5 de la sesión de cabildo de 11 de octubre de 2022, en la cual se aprobó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del municipio antes descrito, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, a través del Ejecutivo del Estado, la desincorporación del patrimonio municipal, para que sea donado a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor" en el municipio: también autorizó a la Presidenta Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y donar el bien inmueble antes referido.

Asimismo, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, acordó que la donación sea a título gratuito, con la condición de que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México.

Es importante señalar, que de acuerdo con los oficios números 401.3S.12022/3237 y 401.3S.1-2022/3238 suscritos por el Director del Centro INAH Estado de México, la obra no impacta la superficie del terreno natural, por lo que no existen alteraciones sobre el mismo, no se identifican materiales arqueológicos en superficie o indicios de la existencia de monumentos prehispánicos. Por lo que el predio no se encuentra inserto en una zona de monumentos arqueológicos y es viable otorgar el visto bueno de la obra, asimismo el predio no es monumento histórico, no se encuentra en zona de monumentos históricos, ni colinda con uno de estos.

El H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio el Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), PARA QUE CONSTRUYA LA “CASA DE DÍA DEL ADULTO MAYOR”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la Diputación Permanente de "LXI" Legislatura, realizada el día ocho de junio del dos mil veintitrés, el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades previstas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El día ocho de junio del dos mil veintitrés, por oficio, la Secretaría en funciones de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura, remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4.- En cumplimiento de su encomienda el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa hizo llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

5.- En fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día veintidós de junio del presente año, celebró reunión de dictaminación.

6.- Resulta procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México, el Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, con una superficie de 1,429.31 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen en el Proyecto de Decreto.

Asimismo, autorizar al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el numeral anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

Es conveniente que, la donación del inmueble esté condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización y que, en caso contrario la donación se revoque a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Advertimos que, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, junto con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), buscan unir sus esfuerzos para la creación de espacios a través de la obra denominada "Casa de Día del Adulto Mayor", con el fin de desarrollar programas, realizar acciones y otorgar servicios de tipo asistenciales a favor de las personas adultas mayores residentes de la localidad y de los municipios aledaños.

Destacamos que, para ello, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, procura crear espacios que ayuden a los adultos mayores en su día a día, en los cuales se implementen actividades destinadas a motivarlos a conservar su energía física, su lucidez mental, su deseo de vivir y a la vez, ayudarlos a encontrar roles sociales satisfactorios para su realización personal; asimismo, apoyándolos a potencializar las experiencias vividas en auxilio y reflexión de los cambios que los acompañan.

En este contexto, para impulsar el proyecto referido, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, ha determinado desincorporar del patrimonio del Municipio el Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, con una superficie de 1,429.31 metros cuadrados, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor", y así promover y salvaguardar los derechos humanos de las personas adultas mayores, a fin de que alcancen su pleno desarrollo a nivel personal y familiar.

De la iniciativa desprendemos que el Municipio de La Paz, Estado de México, es propietario de un inmueble identificado como Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, con una superficie de 1,429.31 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se precisan en el proyecto de decreto.

Para favorecer la creación de ese espacio, el Coordinador de Atención a Adultos Mayores del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), mediante oficio número 200C101000200S/498/2022, de 4 de abril de 2022, solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, la donación de un inmueble a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para desarrollar un proyecto de construcción de una "Casa de Día del Adulto Mayor", en el Municipio.

Encontramos que en respuesta a la petición, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en sesión de cabildo de 18 de abril de 2023, autorizó ratificar y modificar el acuerdo recaído en el inciso B) del punto 6 de la sesión de cabildo de 19 de abril de 2022, en la cual se aprobó donar a título gratuito el Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias antes descritas, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para la construcción de la obra denominada "Casa de Día del Adulto Mayor", así mismo autorizó la modificación de los acuerdos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, y la adición de los acuerdos séptimo y octavo, del punto 5 de la sesión de cabildo de 11 de octubre de 2022, en la cual se aprobó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del Municipio antes descrito, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, a través del Ejecutivo del Estado, la desincorporación del patrimonio municipal, para que sea donado a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor" en el Municipio; también autorizó

a la Presidenta Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y donar el bien inmueble antes referido.

Esa comisión resalta que, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, acordó que la donación sea a título gratuito, con la condición de que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México, con lo que se cuida el propósito social de la iniciativa.

Creemos importante señalar, como se hace en la iniciativa, que, de acuerdo con los oficios números 401.3S.12022/3237 y 401.3S.1-2022/3238 suscritos por el Director del Centro INAH Estado de México, la obra no impacta la superficie del terreno natural, por lo que no existen alteraciones sobre el mismo, no se identifican materiales arqueológicos en superficie o indicios de la existencia de monumentos prehispánicos. Por lo que el predio no se encuentra inserto en una zona de monumentos arqueológicos y es viable otorgar el visto bueno de la obra, asimismo el predio no es monumento histórico, no se encuentra en zona de monumentos históricos, ni colinda con uno de estos.

En este contexto, es evidente que la iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que establece como uno de sus objetivos la reducción de las desigualdades a través de la atención brindada a los grupos vulnerables, implementando como estrategia la creación de bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena por medio de acciones que mejoren el bienestar físico, nutricional, psíquico y social de las personas adultas mayores a través de la cobertura de los servicios integrales; y, la generación y promoción de actividades que atiendan sus preferencias y aptitudes impulsando su inserción en el mercado laboral, así como la creación o adecuación de espacios dignos para la realización de actividades.

Estamos de acuerdo en lo señalado en la iniciativa en cuanto a que el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Destacamos también que, en atención al ordenamiento constitucional invocado está prohibido todo acto de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, apreciamos que el Estado de México cuenta con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, en la que se reconocen todos y cada uno de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad, previendo que las dependencias, entidades y organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de ésta, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a los adultos mayores, por lo que, la iniciativa se inscribe en los propósitos de ley.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En consecuencia, estimamos procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México, el Lote 158-A, Manzana 04, Zona 01, ubicado en calle Cerrada Prolongación 2 de abril, número 1, Colonia Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II, actualmente Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, con una superficie de 1,429.31 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen en el Proyecto de Decreto.

De igual forma, se autorice al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el párrafo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la "Casa de Día del Adulto Mayor".

Más aún, es conveniente que, la donación del inmueble esté condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización y que, en caso contrario la donación se revoque a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México.

Conforme lo expuesto en este dictamen, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para que construya la “Casa de Día del Adulto Mayor”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/JUNIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), PARA QUE CONSTRUYA LA “CASA DE DÍA DEL ADULTO MAYOR”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Anais Miriam Burgos Hernández			
Secretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón		√	
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 200

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 110.- La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 111.- La contraloría estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

Para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal la evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración del Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular de la contraloría municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El proceso de designación de la Contralora o Contralor Municipal al que hace referencia el presente Decreto, deberá realizarse durante los primeros treinta días posteriores al inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Isaac Martín Montoya Márquez, Grupo Parlamentario Morena

Toluca de Lerdo, México, a _____ de marzo de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Dip. Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II; 57, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con el objeto de combatir la corrupción al interior de los 125 Ayuntamientos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la corrupción es: “un fenómeno complejo y en evolución, asume muchas formas, es perpetrado por varios actores y tiene un impacto perjudicial en las estructuras políticas, sociales, culturales, e institucionales que impacta negativamente en las políticas económicas y afecta numerosos aspectos de la vida cotidiana”¹. Al socavar el estado de derecho, la corrupción merma la confianza que la ciudadanía deposita en las instituciones públicas.

En este sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 el 57.1 % de la población consideró la corrupción como uno de los problemas más importantes en su entidad federativa, este resultado la ubicó sólo por debajo del problema de inseguridad pública. En cuanto a las prácticas de corrupción, en 2021, 14.7 % de la población de 18 años y más manifestó haber sido víctima de algún acto de corrupción al realizar trámites o solicitar servicios públicos.

En 2021, la prevalencia más alta de corrupción en trámites y servicios se observó en Quintana Roo, con 20.4 % de la población afectada; siguieron Puebla, Baja California, Durango y Estado de México que presentaron prevalencias superiores al 17 por ciento.

El Estado de México ha visto un aumento de la prevalencia de corrupción experimentada por personas mayores de 18 años y más, pues en 2013 este indicador señalaba que 16.3% de la población había experimentado algún acto de corrupción situación que para el 2021 aumentó hasta un 17.7% teniendo el pico más alto en el año 2019, con 20.7%. Situación poco halagadora en esta entidad que se ha caracterizado por la constante corrupción de las autoridades.

De las personas que han experimentado la corrupción un 13.8% señaló que dicha acción se vio reflejada en la realización de trámites municipales, en los cuales se incluye trámites como permisos para vender en la vía pública, conexión o regulación del servicio de agua potable y drenaje.

Es así que la corrupción no sólo se ve reflejada en estos índices y porcentajes pues esta se ve materializada en los bolsillos de la población mexiquense pues los costos directos de la corrupción que se generan por el dinero, regalos o favores que se apropian los servidores públicos cuando la población o las empresas realizan algún trámite o servicio, se estima en un costo promedio de 3 mil 044 pesos por persona en términos reales. De estos datos podemos llevar a cabo un análisis muy simple al calcular que la corrupción les cuesta a los mexiquenses poco más de \$3 mil 008 millones de pesos, casi la mitad de lo que representó la estafa maestra.

La corrupción no sólo impacta en lo social cuando genera altos niveles de desconfianza hacia las instituciones; sino que, aunado a ello, afecta en el ámbito económico de las personas, disminuyendo los recursos con los que cuentan los hogares mexiquenses.

¹ Consultado el 03 de marzo de 2023 en:
<https://www.cdeunodc.ineci.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2019/03/ManualCorrupcion.pdf>

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción considera que para prevenir la corrupción es necesario desarrollar e implementar programas de formación y capacitación en materia anticorrupción para un correcto y adecuado desempeño del servicio público. Asimismo, la Política Nacional Anticorrupción (PNA) considera como una de sus prioridades la implementación de programas de capacitación a los servidores públicos.

No obstante, cuando revisamos la situación de los 125 municipios encontramos que sólo el 27.9% de los servidores públicos a nivel municipal recibió capacitación en materia de Anticorrupción, lo cual representa que casi tres cuartas partes de las personas servidoras públicas no cuenta con capacitación en la materia. Ante ello, resulta necesario e imprescindible la participación de los Órganos Internos de Control, cuya función es la de prevenir, detectar y sancionar la corrupción o bien, acciones de echar a perder, corromper, descomponer, destruir o pervertir algo en función de obtener un beneficio, las cuales son realizadas desde alguna posición de poder o toma de decisiones.

De lo señalado anteriormente, para prevenir, detectar y sancionar dichas acciones consideradas corruptas, los Órganos Internos de Control realizan acciones de fiscalización o bien, hacen la tarea de fiscal, lo cual consiste en averiguar, opinar, examinar o criticar el accionar, por medio de la revisión, averiguación, examinación, crítica u opinión del actuar de alguien o de una unidad administrativa.

Ahora bien, dichas acciones de fiscalización son en busca de ciertos objetivos, siendo uno de ellos fomentar y vigilar la legalidad, lo cual, se puede entender como el cumplimiento de un marco regulatorio; que a su vez es inherente a la existencia de leyes o normas que rigen alguna situación o actividad; de igual forma, es importante señalar que la legalidad no debe entenderse como una meta, sino como un estado, dado que el cumplimiento de las leyes o del marco regulatorio debe ser una actividad constante y no una actividad "lineal" con un principio y un final, sino como algo cíclico, que debe de perseguirse y vigilarse de manera activa, debido a que las leyes o normas cambian constantemente.

A su vez, otro de los objetivos que persiguen los Órganos Internos de Control es la rendición de cuentas, que es el justificar el actuar de las personas servidoras públicas. Para lo cual, deben de existir tres actores y ciertas características, un actor con una responsabilidad, objetivo o razón de ser, la existencia de un marco regulatorio aplicable y un resultado esperado, un actor que exige resultados y cumplimiento del marco regulatorio y, por último, un ente o actor ajeno al primero, encargado de llevar a cabo acciones de fiscalización, buscando con ello, verificar el cumplimiento de objetivos y del marco regulatorio aplicable.

En la entidad, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas encargadas de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, fortaleciendo con esto el desempeño de la función pública y el control interno.

Cabe señalar que dicha ley tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Concretamente, se puede señalar que esto no ocurre en la realidad, pues hemos presenciado que estos se encuentran subordinados de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal, sin contar con autonomía administrativa ni de gestión, provocando con esto un amasiato poco sano para la administración pública, derivando en que las o los Contralores Internos, sean removidos de sus encargos cuando estos incomoden con sus acciones los intereses de la administración en turno.

Un ejemplo de lo aquí referido fue lo ocurrido en el año 2014 en Naucalpan de Juárez, donde se denunció al entonces edil David Sánchez Guevara por hacer uso de recursos públicos para promocionar la red Naucalpan². En este caso, se utilizó a las personas servidoras públicas de la administración municipal para recorrer el municipio buscando afiliar a personas al PRI, hecho que fue denunciado por el Partido Acción Nacional. Cabe señalar que en dicho proceso de afiliación estuvo presente el entonces Contralor Interno.

Esta situación no ha sido un hecho aislado ni esporádico, pues como lo señala en Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México en su último informe, del año 2021 al 2022³, se iniciaron procesos por hechos de corrupción a 486, de estos a 85 personas se les ha dictado sentencia penal firme por estos hechos: cinco de ellas han sido en contra de particulares, pero la mayoría de las resoluciones corresponden a personas del servicio público. De las que fueron emitidas contra personas que trabajaron en el sector público, 76 fueron por abuso de autoridad y cuatro más por cohecho, mientras cinco sentencias dirigidas a particulares fueron por cohecho. Cifras bajas si revisamos que principalmente la denuncias realizadas en contra de los abusos de autoridad, han sido documentadas por las redes sociales, siendo una constante en los noticieros a nivel nacional y en la prensa escrita.

Este mismo informe señala que en el mismo periodo, ante la sala especializada sobre asuntos relacionados con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se recibieron 126 procedimientos de responsabilidad administrativa, de los cuales 9 culminaron con sanción firme.

En este sentido, los Juicios Administrativos Tramitados en Jurisdicción Ordinaria sobre asuntos relacionados con las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, fueron de 192 recibidos y se dio sentencia a 156.

Asimismo, el informe de referencia resalta que 8 Órganos Internos de Control de los 125 municipios no entregaron información a esa Coordinación. De los Ayuntamientos que entregaron información referente a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa podemos observar que del período correspondiente de 14 de agosto de 2021 al 12 de agosto de 2022, se iniciaron dos mil 900 Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, de los cuales mil 059 culminaron en sanción firme. Derivado de estas sanciones se advierte que existieron 8 indemnizaciones efectivamente cobradas, lo que representó un monto de \$105 mil 379 pesos.

Cabe señalar que la instalación de los sistemas municipales anticorrupción es todavía un ejercicio que está en proceso de desarrollo pues de los 125 Ayuntamientos de nuestra entidad, hasta 2022 se tenían instalados 118, los cuales aunque instalados aún se encuentran en proceso de capacitación y asesoría de esta joven política pública que tardará en consolidarse y que de manera inevitable tendrá que trabajar a la par de los Órganos Internos de Control, en la prevención, detección, investigación y en algunos casos en la sanción de las personas servidoras públicas que lleven a cabo actos de corrupción.

Situaciones como esta, generan no sólo desconfianza sino también representan espacios para la concreción de actos de corrupción que no generaron consecuencias para los servidores públicos involucrados o no generarán alguna.

Es por ello que con el objetivo de dotar de autonomía técnica y administrativa a las Contraloría Internas Municipales y fomentar mejores herramientas institucionales para combatir la corrupción, se propone que para poder ocupar la titularidad de esta Unidad Administrativa, se lleve a cabo un proceso de selección y que el periodo en que ocupen este cargo sea mayor al tiempo de gobierno de la administración.

ATENTAMENTE.- ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIPUTADO PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

²Consultado el 03 de marzo de 2023 en:

<https://todochicoloapan.com/acusa-el-pan-de-usar-recursos-publicos-para-promocion-del-alcalde-de-naucalpan-e3zExe3iQ.html>

³ Consultado el 03 de marzo de 2023 en: https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/a_informes_anuales/Informe_Anual_CC_2_022.pdf

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.- En la mencionada sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El día dieciocho de abril del dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura, remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración.

5.- En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día quince de junio del presente año, celebró reunión de análisis y dictamen.

6.- Del estudio de trabajo desprendemos la conveniencia de fortalecer a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, precisando que, la contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Asimismo, que la contraloría estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

De igual forma, que, para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal la evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración del Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular de la contraloría municipal.

Agregando que, el proceso de designación de la Contralora o Contralor Municipal al que hace referencia el presente Decreto, deberá realizarse durante los primeros treinta días posteriores al inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Destacamos que una de las problemáticas más apremiantes del mundo actual, en nuestro país, en nuestra Entidad Federativa y en los municipios, es, sin duda, la corrupción, cuyos efectos dañinos han causado grandes perjuicios individuales y sociales, particularmente, con motivo del ejercicio del servicio público.

Apreciamos el lugar preferente que ocupa el combate a la corrupción en la agenda internacional y en este sentido, remarcamos que la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito reconocen en la corrupción un fenómeno completo y en constante evolución, multiforme, cometido por diversos actores cuyo impacto negativo se hace sentir en las estructuras políticas, sociales, culturales e institucionales, sobre todo, en la economía y en el discurrir diario de la población.

Advertimos también que, en el ámbito nacional y estatal, la lucha contra la corrupción es prioritaria y ha merecido la atención principal de la autoridad, generando diversas acciones, entre ella, desde luego, el perfeccionamiento constante de la legislación para favorecer basamentos jurídicos sólidos que permitan enfrentar este gran reto con mayor eficacia y efectividad, y a la vez, fortalecer el Estado de Derecho.

Sin duda que la población coincide en que uno de los problemas más importantes en cada Entidad Federativa y municipios es la corrupción, solo por debajo de la inseguridad pública, siendo una práctica que ha afectado a un elevado porcentaje de pobladores, especialmente, al realizar o solicitar la prestación de servicios públicos, como lo resalta la iniciativa al hacer referencia a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021.

Es evidente que, el Estado de México, por su densidad demográfica, su ubicación y su realidad política, económica y social, sea uno de los más complejos en cuanto al fenómeno de la población, teniendo un significativo porcentaje en materia de corrupción, en cuanto a la tramitación de asuntos públicos, sobre todo, de carácter municipal, lo que repercute en la confianza y economía de las y los mexiquenses, así como en la incentivación de desarrollo económico de la Entidad.

En este contexto, estamos de acuerdo con la iniciativa y con la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, pues es necesario para prevenir este fenómeno desarrollar e implementar programas de formación y capacitación en materia anticorrupción para un correcto y adecuado desempeño del servicio público, debiendo ser esta una prioridad gubernamental.

Cabe destacar que aún cuando existe esta acción internacional para prevenir y evitar la corrupción, gran parte de las personas servidoras públicas no cuentan con capacitación en la materia y esto hace necesario e imprescindible la participación de los Órganos Internos de Control encargados de prevenir, detectar y sancionar la corrupción.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En este contexto, resaltamos con la iniciativa la trascendencia de los Órganos Internos de Control cuyas funciones son esenciales para proscribir la corrupción, mediante la fiscalización y la revisión del actuar público en apoyo de la legalidad, la honestidad y la justicia.

Por lo tanto, creemos pertinente toda propuesta legislativa encaminada a fortalecer el combate a la corrupción, la transparencia, la rendición de cuentas y el desempeño responsable.

En consecuencia, estimamos conveniente fortalecer a los Órganos Internos de Control de los ayuntamientos, precisando que, la contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Asimismo, que la contraloría estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

De igual forma, que, para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal la evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración del Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular de la contraloría municipal.

Agregando que, el proceso de designación de la Contralora o Contralor Municipal al que hace referencia el presente Decreto, deberá realizarse durante los primeros treinta días posteriores al inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo.

Con base en lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15/JUNIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Secretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. Mario Santana Carbajal			
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 201

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 69; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 270 y el artículo 270 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

...

I. a IV. ...

V. Abuso sexual;

VI. a XII. ...

...

Artículo 270.- ...

I. ...

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.

II. ...

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.

Artículo 270 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando:

I. Se hiciere uso de la violencia física o moral;

II. El delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación. Además de la pena de prisión, si el delito es contra una persona menor de edad, el condenado será destituido del cargo o empleo, inhabilitado o suspendido hasta por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, y

IV. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social.

Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, y logotipo que dice: PAN Diputados Locales EDOMEX.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
04 de marzo de 2021.**

**DIPUTADO ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL OCTAVO
PERIODO ORDINARIO DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y II del artículo 270 y se adiciona el artículo 270 bis del Código Penal del Estado de México, en materia de abuso sexual infantil**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

El abuso sexual infantil se presenta cuando una persona de la misma edad o mayor, obliga a otro a tener contacto sexual a través de caricias, besos, tocamientos, ver o escuchar pornografía, exhibir genitales o cualquier otro comportamiento de tipo sexual.

De acuerdo con el Código Penal del Estado de México, el abuso sexual en nuestra entidad es un delito definido en el artículo 270.

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Y determina una agravante cuando la víctima es menor de edad.

II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Por lo regular, quienes llevan a cabo esta práctica, emplean su poder, autoridad y fuerza, así como el engaño y la mentira. Los abusadores pueden ser familiares, conocidos de la familia, algún vecino, profesor, cuidador e incluso el padre o la madre. Desde luego, abusan de la confianza que les tiene el menor y utilizan premios para tapar lo que han cometido, conforme pasa el tiempo llegan las amenazas verbales, propician castigos y generan miedo.

En la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) levantada por el INEGI en 2016 sobre incidentes en la infancia, los datos muestran que en el 60% de los casos los delitos sexuales son mayormente cometidos por agresores conocidos de las víctimas y un 20% por familiares. Para la organización Aldeas Infantiles México, en nuestro país, existen alrededor de 4.5 millones de niñas y niños que son víctimas de abuso sexual, en donde en su gran mayoría son cometidos por personas que pertenecen a su círculo de confianza. Actualmente derivado del aislamiento en el entorno familiar por las medidas de confinamiento y el distanciamiento social para evitar la propagación del COVID-19 la organización ha alertado también de potenciales incrementos de violencia y abuso sexual hacia niñas y niños; pues han cuantificado que desde el 2020 en promedio cada día, al menos 155 personas son violentadas cada hora a nivel nacional.

En el caso de nuestra entidad, de acuerdo a los Datos de Incidencia Delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el delito de abuso sexual ha tenido un incremento de un 648% en los últimos 6 años, al pasar de 446 casos en 2015 a 2,891 casos en 2020 en donde las víctimas son principalmente niñas, niños y mujeres.

Ante ello, se reformo en 2018 el Código Penal Federal para reconocer agravantes para los abusadores cuando tienen un vínculo con el menor.

Artículo 266 Bis.- *Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:*

- I.- ...
- II.- *El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;*
- III.- *El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;*
- IV.- *El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.*
- V. *El delito fuere cometido previa administración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.*

Actualmente esta conducta está contemplada en todos los Códigos Penales de la República Mexicana, en donde la mayoría de los estados contemplan agravantes que incrementan la penalidad, entre otras, que el delito sea cometido por personas que tengan la guarda, custodia, educación, patria potestad o tutela sobre la persona pasiva; no obstante, dentro de los estados exceptuados que aún no actualizan su normatividad en este tipo de delito está desafortunadamente el Estado de México, el cual preve como únicas agravantes la minoría de edad, la falta de capacidad para comprender el hecho y/o el no poder resistirlo.

Además, el Código Penal Federal y los Códigos de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, establecen la pérdida de la patria potestad, custodia o tutela que en su caso ejerza la persona activa sobre la pasiva, en donde nuestra entidad, se ha rezagado.

Por otro lado, el único estado que alude a la reparación del daño es Aguascalientes y 20 de los 33 Códigos Penales ordenan la destitución del/la servidor/a público/a que haya incurrido en el delito de abuso sexual, entre los que se encuentran la Federación, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. 17 estados contemplan la suspensión o inhabilitación del ejercicio profesional de la persona activa, si de ello se valió para realizar la conducta punible, éstos son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la legislación estatal en materia de abuso sexual infantil para establecer agravantes por este delito, a fin de enfatizar que cuando es cometido por familiares, persona que tiene custodia, guarda, educación o aprovechó la confianza, la pena se aumente hasta en una mitad en su mínimo y máximo. Así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios, para lo cual se tendrá en cuenta el grado de afectación de la víctima y el tipo de terapia que se requiera.

Para ello, presento cuadro comparativo con la propuesta de reforma al Código Penal del Estado de México.

Actual	Propuesta
<p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p>	<p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa. Así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 270 bis. Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. Se hiciere uso de la violencia física o moral.</p> <p>II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;</p> <p>III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda, educación o aproveche la confianza en él depositada.</p>

Sin duda, esta información nos hace llegar a la reflexión de que como sociedad debemos poner especial empeño en las medidas para proteger a los menores de edad, estar bien informados, unidos y considerar acciones articuladas, claras y oportunas que favorezcan un entorno seguro y protector para fortalecer el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE.- Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 270 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 270 y se adiciona el artículo 270 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día 28 de octubre del dos mil veintiuno, la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 270 y se adiciona el artículo 270 Bis del Código Penal del Estado de México.

2.- En la mencionada sesión y como lo ordena el proceso legislativo fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha 28 de octubre del dos mil veintiuno, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

4.- En uso de sus atribuciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se hizo llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5.- En fecha veintiuno y veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la asistencia de servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México: la Subdirectora de Normatividad; la Coordinadora General de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y Asesores de ese organismo y de la Secretaría de Justicia de Derechos Humanos, el Director General de Legislación y Estudios Normativos, y el trece de julio del año en curso, realizó su dictaminación.

6.- Encontramos que el objeto de la iniciativa es el de armonizar la legislación estatal en materia de abuso sexual infantil para establecer agravantes por este delito, a fin de enfatizar que cuando es cometido por familiares, persona que tiene custodia, guarda, educación o aprovechó la confianza, la pena se aumente hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la iniciativa que el abuso sexual infantil se presenta cuando una persona de la misma edad o mayor, obliga a otro a tener contacto sexual a través de caricias, besos, tocamientos, ver o escuchar pornografía, exhibir genitales o cualquier otro comportamiento de tipo sexual y este delito se encuentra tipificado en el artículo 270 del Código Penal del Estado de México.

Estamos de acuerdo en que, por lo regular, quienes llevan a cabo esta práctica, emplean su poder, autoridad y fuerza, así como el engaño y la mentira. Los abusadores pueden ser familiares, conocidos de la familia, algún vecino, profesor, cuidador e incluso el padre o la madre. Desde luego, abusan de la confianza que les tiene el menor y utilizan premios para tapar lo que han cometido, conforme pasa el tiempo llegan las amenazas verbales, propician castigos y generan miedo, como se expone en la iniciativa.

Asimismo, encontramos información importante en la iniciativa sobre la materia, que refiere que en la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) levantada por el INEGI en 2016 sobre incidentes en la infancia, los datos muestran que en el 60% de los casos, los delitos sexuales son mayormente cometidos por agresores conocidos de las víctimas y un 20% por familiares.

Más aún, para la organización Aldeas Infantiles México, en nuestro país, existen alrededor de 4.5 millones de niñas y niños que son víctimas de abuso sexual, en donde en su gran mayoría son cometidos por personas que pertenecen a su círculo de confianza. Actualmente derivado del aislamiento en el entorno familiar por las medidas de confinamiento y el distanciamiento social para evitar la propagación del COVID-19 la organización ha alertado también de potenciales incrementos de violencia y abuso sexual hacia niñas y niños; pues han cuantificado que desde el 2020 en promedio cada día, al menos 155 personas son violentadas cada hora a nivel nacional, datos que sustentan la propuesta legislativa.

En efecto, como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa, en el caso de nuestra entidad, de acuerdo a los Datos de Incidencia Delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el delito de abuso sexual ha tenido un incremento de un 648% en los últimos 6 años, al pasar de 446 casos en 2015 a 2,891 casos en 2020 en donde las víctimas son principalmente niñas, niños y mujeres, y ante ello, se reformó en 2018 el Código Penal Federal para reconocer agravantes para los abusadores cuando tienen un vínculo con el menor.

En este sentido, la conducta está contemplada en todos los Códigos Penales de la República Mexicana, en donde la mayoría de los estados contemplan agravantes que incrementan la penalidad, entre otras, que el delito sea cometido por personas que tengan la guarda, custodia, educación, patria potestad o tutela sobre la persona pasiva; no obstante, dentro de los estados exceptuados que aún no actualizan su normatividad en este tipo de delito está desafortunadamente el Estado de México, el cual prevé como únicas agravantes la minoría de edad, la falta de capacidad para comprender el hecho y/o el no poder resistirlo.

De igual forma, el Código Penal Federal y los Códigos de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, establecen la pérdida de la patria potestad, custodia o tutela que en su caso ejerza la persona activa sobre la pasiva, en donde nuestra entidad, se ha rezagado, y requiere de una actualización mediante una revisión y adecuación legislativa.

Más aún, de acuerdo con la información de la iniciativa, el único estado que alude a la reparación del daño es Aguascalientes y 20 de los 33 Códigos Penales ordenan la destitución del/la servidor/a público/a que haya incurrido en el delito de abuso sexual, entre los que se encuentran la Federación, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Cabe señalar que 17 estados contemplan la suspensión o inhabilitación del ejercicio profesional de la persona activa, si de ello se valió para realizar la conducta punible, éstos son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, conforme la información contenida en la iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En este contexto, encontramos que, la iniciativa tiene como objetivo armonizar la legislación estatal en materia de abuso sexual infantil para establecer agravantes por este delito, a fin de enfatizar que cuando es cometido por familiares,

persona que tiene custodia, guarda, educación o aproveché la confianza, la pena se aumente hasta en una mitad en su mínimo y máximo. Así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios, para lo cual se tendrá en cuenta el grado de afectación de la víctima y el tipo de terapia que se requiera.

Coincidimos que como sociedad debemos poner especial empeño en las medidas para proteger a los menores de edad, estar bien informados, unidos y considerar acciones articuladas, claras y oportunas que favorezcan un entorno seguro y protector para fortalecer el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y parte de estas medidas corresponden al perfeccionamiento de la ley, como lo es la propuesta legislativa que nos ocupa.

En atención al estudio realizado encontramos procedente reformar la fracción V del artículo 69; y adicionar un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 270 y el artículo 270 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 69.- ...

...

I. a IV. ...

V. Abuso sexual;

VI. a XII. ...

...

Artículo 270.- ...

I. ...

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.

II. ...

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.

Artículo 270 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando:

I. Se hiciera uso de la violencia física o moral;

II. El delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación. Además de la pena de prisión, si el delito es contra una persona menor de edad, el condenado será destituido del cargo o empleo, inhabilitado o suspendido hasta por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor;

IV. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social.

Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.”

De conformidad con lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 270 y se adiciona el artículo 270 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 270 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 202

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. y II. ...

II Bis. A las mujeres en condición de pobreza extrema y pobreza moderada;

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario PRI, Dip. Aurora González Ledezma.

Toluca de Lerdo, México; a 28 de febrero de 2023.

DIPUTADO

MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II bis al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores retos del gobierno es alcanzar la justicia social. Se emprenden esfuerzos en contra de la marginación y pobreza para reducir carencias sociales y crear oportunidades para beneficiar a quienes enfrentan mayores desventajas. A partir de 2020 el mundo enfrentó la pandemia por COVID-19, que ha tenido un impacto global y significativo en la economía y el bienestar de la población.

La pandemia provocó una disminución cercana al 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) mundial; se han perdido más de 114 millones de empleos de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y los ingresos laborales disminuyeron en promedio 8 por ciento, lo que genera mayor riesgo de caer en la pobreza y ampliar las brechas de desigualdad social. Organismos como el CONEVAL estiman que esta crisis podría generar en el país un retroceso de casi 10 años en la lucha contra la pobreza y la marginación.

La lucha contra la pobreza es hoy, uno de los retos más importantes de un gobernante, con el objetivo firme cerrar la brecha de desigualdad. No es una tarea fácil dentro de un estado conformado por una pluralidad de grupos sociales vulnerables priorizando temas en materia de desarrollo social.

ONU - Hábitat estima que, al menos, 38.4 por ciento de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha de materiales no duraderos, o que carece de servicios de agua o saneamiento.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la desigualdad de género, como una condición en la que las mujeres carecen de acceso a empleo decente y enfrentan diferencias salariales respecto de los hombres. Es así que la paridad de género se ha constituido como un elemento necesario para las mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones públicas.

En este sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es concordante con colocar en el centro de los esfuerzos colectivos una agenda social en donde la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, logrando la igualdad entre los géneros y empoderando a todas las mujeres y las niñas³.

No obstante, lo anterior, es necesario visibilizar y colocar en el centro de la agenda tanto el problema de las desigualdades como el acceso al derecho de un desarrollo social que enfrentan las mujeres ya que representan más del 50% de los habitantes en México, aún existe una brecha que se lucha por reducir, en materia de igualdad sustantiva.

La legislación mexicana no ha sido omisa en este sentido, y ha atravesado por un arduo perfeccionamiento de las leyes para garantizar el principio de igualdad, equidad y no discriminación entre los géneros, que se puede entender como la posibilidad a acceder una vida digna a través de protección de sus derechos dentro de la norma adjetiva de la materia.

Bajo esa misma línea, las leyes del Estado de México buscan disminuir áreas de oportunidad en materia de desarrollo social y así disminuir brechas de desigualdad.

No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas⁴, a pesar de los avances en materia de género, aún existen dificultades, por ejemplo, que "las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo

³ Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, ONU Disponible en: [Igualdad de género y empoderamiento de la mujer - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)

⁴ Ídem

generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido algún tipo de violencia en un periodo de doce meses.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que la discriminación contra las mujeres vulnera los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, dificultando la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica, cultural, y exhorta a consagrar en las constituciones nacionales y en las leyes el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Las Naciones Unidas aprobaron, por unanimidad, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el marco de una Cumbre, entrando en vigor el día 1 de enero de 2016; de tal forma, en su objetivo quinto y dieciséisavo enuncia de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres, así como, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En relación a ello, en México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Aunado a ello, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos celebrados por México como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Con base en cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, en el Estado de México habitan 8 millones 741 mil 123 mujeres, que representan el 51.4 por ciento de la población total de la entidad.

Al primer trimestre del 2021 se observa que cuatro de cada 10 personas que componen la Población Económicamente Activa (PEA) son mujeres.

Nueve de cada 10 mujeres (93.1 por ciento) que componen la PEA se encuentran ocupadas, en términos absolutos representan 2 millones 495 mil 659 de ellas.

Del total de mujeres ocupadas, un millón 401 mil 834 (56.2 por ciento) desempeñan sus labores en condiciones de informalidad.

La mayor parte de personas que se encuentran ocupadas, pero no son remuneradas en la entidad son mujeres (62.1 por ciento, equivalente a 110 mil 225 mujeres).

Al presente año y con base en el INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, segundo trimestre 2022, la población económicamente activa de mujeres asciende a los 3 millones 289 mil 742 y son 555 mil mujeres mexiquenses beneficiadas con el Programa de Desarrollo Social Salario Rosa.

Una de las prioridades es cambiar el rostro de la pobreza y la desigualdad de las mujeres, con quienes se debe de establecer el compromiso firme de proteger sus derechos y generar oportunidades para que tengan una vida más justa y digna.

De acuerdo con estimaciones del CIEPS, cerca de 740 mil mujeres mexiquenses entre 18 y 59 años de edad habitan en localidades rurales; de éstas, 338 mil se encuentran en situación de pobreza.

Más de 710 mil mujeres mexiquenses son consideradas en Pobreza Extrema y más 39 mil mujeres mexiquenses son consideradas en Pobreza Moderada.

Es por ello que se tiene el firme propósito de cuidar a las familias, otorgarles la máxima protección de sus derechos, y darles acceso a mejores oportunidades de bienestar; en especial a las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Por tal motivo y buscando establecer el principio de actualización y armonización dentro de nuestro marco legal, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- El día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los planes y programas de desarrollo social contemplen a las mujeres en condición de pobreza extrema y pobreza moderada.
- 2.- En cumplimiento del proceso legislativo ordinario, en la citada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.
- 3.- En atención a lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, en fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.
- 4.- Con apego a sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.
- 5.- El día cinco de julio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo y el trece de julio del mismo año, celebró reunión de dictaminación.
- 6.- En términos del estudio realizado es procedente adicionar la fracción II Bis al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que se consideren también como grupos vulnerables o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal a las mujeres en condición de pobreza extrema y pobreza moderada.

CONSIDERACIONES.

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo con la iniciativa en cuanto a que uno de los mayores retos del gobierno es alcanzar la justicia social. Apreciamos también que se emprenden esfuerzos en contra de la marginación y pobreza para reducir carencias sociales y crear oportunidades para beneficiar a quienes enfrentan mayores desventajas y que a partir del 2020, el mundo enfrentó la pandemia por COVID-19, que ha tenido un impacto global y significativo en la economía y el bienestar de la población, constituyendo un gran desafío para la atención de los más vulnerables.

Conocemos los efectos negativos de la pandemia y su incidencia en el desarrollo social, convirtiéndose en el riesgo de caer en la pobreza y ampliar las brechas de desigualdad social. Organismos como el CONEVAL estiman que esta crisis podría generar en el país un retroceso de casi 10 años en la lucha contra la pobreza y la marginación.

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que la lucha contra la pobreza es hoy, uno de los retos más importantes de un gobernante, con el objetivo firme de cerrar la brecha de desigualdad. No es una tarea fácil dentro de un estado conformado por una pluralidad de grupos sociales vulnerables priorizando temas en materia de desarrollo social.

Destacamos que la iniciativa contiene importante información que ilustra objetivamente en materia de desarrollo social, particularmente, aquella generada por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, en cuanto a estudios, seguimiento de los mismos y estadísticas que reflejan la situación internacional, sobre todo, de los grupos vulnerables.

Asimismo, apreciamos que la Agenda 20-30 hace especial énfasis en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, entre los géneros y en el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De igual forma, creemos necesario visibilizar y colocar en el centro el acceso al derecho de un desarrollo social y a cortar la brecha de desigualdad.

Por otra parte, resaltamos que la legislación mexicana no ha sido omisa y ha transitado por un largo camino de perfeccionamiento de las leyes para garantizar el principio de igualdad, equidad y no discriminación entre los géneros y permitir con ello una vida digna con la mayor protección de los derechos y la igualdad de oportunidades.

Encontramos que la paridad de género es un principio universal reconocido por los instrumentos internacionales y en nuestro país por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación correspondiente y que además ha sido una prioridad en las políticas públicas gubernamentales.

Sin embargo, estimamos indispensable continuar perfeccionando la legislación para garantizar el principio de igualdad, equidad y no discriminación entre los géneros y permitir una vida digna a través de los derechos humanos con sustento en la ley.

Resulta correcta la iniciativa pues una de las prioridades es cambiar el rostro de la pobreza y la desigualdad de las mujeres, con quienes se debe de establecer el compromiso firme de proteger sus derechos y generar oportunidades para que tengan una vida más justa y digna.

Más aún, debemos tener el firme propósito de cuidar a las familias, otorgarles la máxima protección de sus derechos, y darles acceso a mejores oportunidades de bienestar; en especial a las mujeres, como se expresa en la iniciativa.

Del estudio particular del articulado de la iniciativa desprendemos la procedencia de la adición de la fracción II Bis al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que se consideren también como grupos vulnerables o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal, a las mujeres en condición de pobreza extrema y pobreza moderada.

Por lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Aurora González Ledezma	√		
Secretaria Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Marco Antonio Cruz Cruz			
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		
Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Francisco Brian Rojas Cano	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 203

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. ...

a) a h) ...

i) Procurar acciones para erradicar la limitación, restricción o prohibición del acto de amamantar en espacios públicos.

II. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y logotipo de PT.

Toluca de Lerdo, México; a 25 de octubre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **la suscrita Diputada Silvia Barberena Maldonado** en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta soberanía, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso i) a la fracción I. del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La no discriminación y la igualdad ante la ley, son prerrogativas inherentes a la dignidad humana, que consagran la obligación del Estado de prohibir y erradicar cualquier situación de hecho o de derecho que establezca un tratamiento desfavorable o en su caso ventajoso entre seres humanos, razón por la cual, a través de los años, a nivel internacional y nacional se han intensificado los esfuerzos normativos por combatir cualquier forma de discriminación.

De tal suerte, que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, sentó las bases de la política de cero tolerancia en contra de prácticas discriminatorias y desiguales, prohibiéndose de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, administrativos y judiciales, aún imperan situaciones que son objeto de discriminación y represión, como lo es el acto de amamantar en espacios públicos, debido al contexto socio-cultural que invisibiliza a la lactancia materna como un derecho, que puede ser ejercido libremente por la madre con el fin de alimentar a sus hijos e hijas.

En ese sentido, diversas Convenciones Internacionales, protegen el derecho a la lactancia materna, como es:

- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 13.2 la obligación de los “Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”
- Y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconoce en sus artículos 24.1 y 24.2, la obligación de los Estados para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna.

Por lo que de manera armónica el artículo 123 de la Constitución de nuestro país consagra el derecho de las madres trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, para alimentar a sus hijas e hijos.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece como un tipo de de violencia laboral, el impedir a las mujeres llevar a cabo el período de lactancia, al ser primordial para el desarrollo de la niñez.

Con datos de la Secretaría de Salud del estado de México, anualmente se registran de 147 mil 227 nacimientos; infantes que conforme a los recomendado por la Organización Mundial de la Salud, deberán lactar los primeros 2 años y medio de vida, y con cifras de la misma secretaría en estos momentos hay registro de 147 mil 227 madres que estarán en periodo de lacatancia.

Por lo anterior, es necesario eliminar los obstáculos sociales, jurídicos, laborales y culturales que limiten o restrinjan el acto de amamantar en público, debido a que, la lactancia materna, es un derecho que se encuentra tutelado por múltiples instrumentos de protección de derechos humanos, ya que cualquier situación o práctica que permita a cualquier persona física o moral condicionar, insultar o intimidar a una mujer que alimente a una niña o niño lactante en un espacio público, constituye una clara infracción contra la dignidad humana y la prerrogativa de no discriminación.

Por lo que la presente iniciativa que se propone, tiene como finalidad adicionar como práctica discriminatoria a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo velamos por el derechos de las mujeres del Estado de México por lo que buscamos salvaguardar el libre ejercicio del derecho a la lactancia, sin discriminación alguna, o cualquier acto que tenga como objetivo criminalizar o estigmatizar la lactancia materna en los espacios públicos, ya que su prohibición u obstaculización genera un contexto de discriminación, que debe ser erradicado; en ese sentido la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar como práctica discriminatoria a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, toda forma de discriminación, prohibición, limitación o restricción del acto de amamantar en espacios públicos.

ATENTAMENTE.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- ¡Todo el Poder al Pueblo!, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA QUE SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO COMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la que se adiciona el inciso i) a la fracción I del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada en fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, la diputada Silvia Barberena Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la "LXI" del Estado de México en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- En cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa hizo llegar copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- Los días veinticinco de mayo y trece de junio de dos mil veintitrés, respectivamente, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia analizó y dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y.
- 6.- Por lo tanto, compartimos la finalidad de la iniciativa que propone adicionar a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para disponer que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, entre otras medidas, la de procurar acciones para erradicar la limitación, restricción o prohibición del acto de amamantar en espacios públicos.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Advertimos que la no discriminación y la igualdad ante la ley, son derechos consecuentes con la dignidad hacen e implican prerrogativas inherentes a la dignidad humana, que consagran la obligación del Estado de prohibir y erradicar cualquier situación de hecho o de derecho que establezca un tratamiento desfavorable o en su caso ventajoso entre seres humanos, razón por la cual, a través de los años, a nivel internacional y nacional se han intensificado los esfuerzos normativos por combatir cualquier forma de discriminación, sobre todo a través de la ley.

Destacamos la trascendencia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, estamos de acuerdo en que sentó las bases de la política de cero tolerancia en contra de prácticas discriminatorias y desiguales. En tal sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos de las y los mexicanos y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Estimamos también que, a pesar de los avances legislativos, administrativos y judiciales, aun existen situaciones de discriminación y represión, como lo es la restricción o prohibición de amamantar en espacios públicos, debido al contexto socio-cultural que invisibiliza a la lactancia materna como un derecho, que puede ser ejercido libremente por la madre con el fin de alimentar a sus hijas e hijos.

Resaltamos con la iniciativa, que diversas Convenciones Internacionales, protegen el derecho a la lactancia materna, así como, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el derecho de las madres trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, para alimentar a sus hijas e hijos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que establece como un tipo de violencia laboral, el impedir a las mujeres llevar a cabo el periodo de lactancia, al ser primordial para el desarrollo de la niñez.

Apreciamos, como se expresa en la iniciativa que la Secretaría de Salud del Estado de México, registra, anualmente, 147 mil 227 nacimientos; infantes que conforme a los recomendado por la Organización Mundial de la Salud, deberán lactar los primeros 2 años y medio de vida, y con cifras de la misma Secretaría en estos momentos hay registro de 147 mil 227 madres que estarán en periodo de lactancia, por lo que, coincidimos en la necesidad de eliminar los obstáculos sociales, jurídicos, laborales y culturales que limiten o restrinjan el acto de amamantar en público, debido a que, la lactancia materna, es un derecho que se encuentra tutelado por múltiples instrumentos de protección de derechos humanos.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Es incuestionable, que cualquier situación o práctica que permita a cualquier persona física o moral condicionar, insultar o intimidar a una mujer que alimente a una niña o niño lactante en un espacio público, constituye una clara afectación contra la dignidad humana y al derecho de no discriminación.

En consecuencia, compartimos la finalidad de la iniciativa que propone adicionar a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para disponer que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, entre otras medidas, la de procurar acciones para erradicar la limitación, restricción o prohibición del acto de amamantar en espacios públicos.

Nos sumamos a los autores de la iniciativa; la importancia de velar por los derechos de las mujeres del Estado de México; de buscar salvaguardar el libre ejercicio del derecho a la lactancia, sin discriminación alguna, o de cualquier acto que tenga como objetivo criminalizar o estigmatizar la lactancia materna en los espacios público, ya que su prohibición u obstaculización genera un contexto de discriminación, que debe ser erradicado.

Por lo manifestado; analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la que se adiciona el inciso i) a la fracción I del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/JUNIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA QUE SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO COMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 204

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Anaís Miriam Burgos Hernández.

Toluca de Lerdo, México a 10 de diciembre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PDTA. DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
LX LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputada **Anaís Miriam Burgos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como “Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, transgénero y transexuales”**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de una persona es algo que representa lo mínimo necesario para reconocer la humanidad y con ello su dignidad, la cual está protegida por lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; además, también se cuenta con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en lo que refiere a velar por los derechos de todas las personas. Entonces, ¿Por qué aún existe odio, discriminación y violencia contra las mujeres, y aún más contra las mujeres “trans”?

Parte de las razones son culturales, y en este término es oportuno explicar lo que podría resultar obvio. La cultura, según la Real Academia Española es el *“Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”*¹; Por lo tanto, si se remonta a las cuestiones culturales sobre lo que ser hombre o mujer representa, se encuentra que las definiciones culturales conllevan costumbres, roles, expresiones de género; entre otras características que van definiendo al hombre y la mujer en sociedad, misma que al no encuadrar en alguno de ellos, obtiene rechazo.

Para esto es esencial conocer los términos en los que esta propuesta tiene su base y poder diferenciarlos entre ellos y su impacto:

- **Sexo:** *“El Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales describe que la palabra sexo hace referencia a “...los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer” (Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 2014: 12)”*².
- **Género:** *“las características que social, cultural, económica, geográfica, política e históricamente se atribuyen a uno u otro sexo, que se identifican como masculinas o femeninas y abarcan comportamientos, actitudes, formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse en su entorno de forma individual y colectiva (Suárez, 2016).”*³
- **Identidad de Género:** es *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo*

¹ Definición de Cultura. Real Academia Española. Consultado el 19 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://dle.rae.es/cultura>

² Ricardo Coyotzin Torres. Derechos humanos de las personas “trans”: en búsqueda de la identidad y la justicia social. Comisión de Derecho Humanos del Estado de México. Consultado el 19 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/dhs/personas.pdf>

³ Ibidem.

la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (ONU, 2007)".⁴

Como se observa, el sexo y género, así como identidad de género, es diferente entre sí; pero al momento de definir a una mujer u hombre, se engloba sexo, género e identidad de género, como algo único y con características que son propias de cada uno.

Por lo tanto las personas "trans" no se ven integradas a esta homogeneidad, y cuando manifiestan su identidad de género, orientación sexual, género o sexo de forma en la que no es lo tradicionalmente aceptado, entonces comienza la exclusión.

El no expresarse como marcan los roles de género, vestir como el género opuesto o tener cualquier manifestación de ideas, gustos, entre otros; que sea catalogado como del sexo o género opuesto; han sido razones históricas por las que las personas han generado violencia verbal, psicológica, física, laboral, económica, social y gubernamental; en contra de las primeras.

En complemento a esta idea, se puede afirmar que al referirse a las personas transgénero, se está aludiendo a la transgeneridad, es decir, a la conceptualización general que se usa para describir a personas cuya identidad de género o expresión de género difiere de aquella que se asocia a su sexo de nacimiento. De manera que cualquier persona cuya identidad, apariencia o conducta se encuentre fuera de las normas de género convencionales se puede clasificar como transgénero. Constituye, entonces, una denominación genérica con la que se ha designado a aquellas personas cuya identidad de género o sexual es diferente de las expectativas convenidas basadas en las características físicas sexuales o el sexo que les fue asignado al nacer. Mientras que la transexualidad engloba a las personas transexuales, cuyo sexo biológico no coincide con su identidad, por lo que, en la mayoría de las ocasiones, buscan modificar su apariencia física por medio de procedimientos quirúrgicos o médicos, no obstante, esto no representa una regla."⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas "trans" enfrentan problemáticas que tienen que ver con la exclusión y falta de goce de sus derechos humanos, por ejemplo, 72% de los encuestado cree que los derechos de las personas "trans" no son respetados. En ese mismo tenor, la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018, arrojó que 7 de cada 10 personas fueron discriminadas en cuanto la atención médica, es decir, les fue negado el acceso a este derecho humano. De igual forma la discriminación social se hizo presente al negar la entrada a los baños en razón de su identidad en 5 de cada 10 personas, mientras que en ámbito laboral 6 de cada 10 personas fueron discriminadas o víctimas de acoso laboral⁶.

Como se aprecia, la discriminación y violencia de la que son víctimas las personas "trans" se encuentra en todos los espacios: laboral, social, familiar, entre otros. Lo que provoca que sean una comunidad vulnerable aún dentro de otra comunidad vulnerable, que se encuentra compuesta por el sector LGBTTTIQ+.

Sin lugar a duda, el marco jurídico es necesario, y en virtud de ello se debe armonizar a lo que ya existe en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en virtud de su importancia se cita:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...⁷.

Las reformas legislativas por sí solas no son suficientes, requieren de implementación y socialización para que permeen en la sociedad. Esperar que la norma se cumpla por medio del uso de la fuerza pública sería un despropósito y generaría mayor aversión, pues se trataría de un refuerzo negativo, cuando lo que se busca es la armonización entre sociedad y reconstrucción de tejido social.

Esta es la primera parte de lo que se requiere para lograr el fin último: el reconocimiento de la identidad. Es decir, se busca que la sociedad identifique a las personas “trans” como miembros de la misma, como sus iguales y ello se logrará con un marco jurídico robusto que reconozca estos derechos y con una sociedad que identifique a los demás miembros como parte de la misma, sin mayores derechos, pero tampoco menos.

Este objetivo debe ser alcanzable y debe buscarse de forma apresurada pues han sido desde hace varios años que la violencia en nuestra entidad ha alcanzado niveles sumamente preocupantes, sobre todo contra las mujeres y entre ellas a las mujeres “trans”.

Por supuesto, que aquí se hace obligatoria una reflexión, no existen métricas sobre homicidios de hombres “trans” debido a que son tratados como homicidios y no como homicidios en razón de género, toda vez que no existe este tipo penal como sí lo existe con el feminicidio. Pero que no se encuentre el tipo penal en el Código, no significa que no exista en la realidad. En este apartado también se tiene una deuda con el sector “trans”, específicamente con los “hombres trans”.

Se requiere de inculcar la igualdad entre la sociedad y las personas “trans” como parte de un mismo universo social; Para lograrlo, primero es perentorio visibilizar, pero sobre todo reconocer su existencia y dignidad. En virtud de ello, como Poder Legislativo, debe construirse el andamiaje normativo que enaltezca acontecimientos o personas mediante el reconocimiento público en celebración conmemorativa.

En razón a lo anterior, solicito que de estimarlo procedente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- PRESENTANTE.- POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ DIP.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Consultado el 19 de noviembre de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES", PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales", presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura, realizada el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó, a la aprobación de la Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales".
- 2.- Con apego al proceso legislativo, en la mencionada sesión, fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 3.- En acatamiento de lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 4.- Consecuente con sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa envió copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 5.- Los días diez de agosto de dos mil veintidós y seis de julio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y, el día once de julio de dos mil veintitrés se realizó reunión de dictamen.
- 6.- De conformidad con el estudio realizado a la iniciativa, estimamos procedente que la "LXI" Legislatura declare el Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales, el 13 de noviembre de cada año.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con base en lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Es incuestionable que la persona humana y su dignidad se encuentran protegidas por lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, y legislación estatal aplicable.

De igual forma, afirmamos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tiene la tarea de velar por los derechos de todas las personas.

Por otra parte, no nos es ajeno que existen cuestiones culturales sobre lo que ser hombre o mujer representa, así las definiciones culturales conllevan costumbres, roles, expresiones de género; entre otras características que van definiendo al hombre y la mujer en sociedad, misma que al no encuadrar en alguno de ellos, obtiene rechazo, y que dificultan un trato igualitario, sin discriminación y de respeto a la dignidad humana.

Entendemos que el sexo y género, así como identidad de género, es diferente entre sí; y que al momento de definir a una mujer u hombre, se engloba sexo, género e identidad de género, como algo único y con características que son propias de cada uno, y esto, implica que, las personas “trans” no se ven integradas a esta homogeneidad, y cuando manifiestan su identidad de género, orientación sexual, género o sexo de forma en la que no es lo tradicionalmente aceptado, entonces comienza la exclusión, en detrimento de sus derechos humanos.

También reconocemos que el no expresarse como marcan los roles de género, vestir como el género opuesto o tener cualquier manifestación de ideas, gustos, entre otros; que sea catalogado como del sexo o género opuesto; han sido razones históricas por las que las personas han generado violencia verbal, psicológica, física, laboral, económica, social y gubernamental; en contra de las primeras, por lo que, debemos desde nuestro ámbito competencial, favorecer su respeto y evitar cualquier tipo de violencia en su contra.

Destacamos con la iniciativa que, *“al referirse a las personas transgénero, se está aludiendo a la transgeneridad, es decir, a la conceptualización general que se usa para describir a personas cuya identidad de género o expresión de género difiere de aquella que se asocia a su sexo de nacimiento. De manera que cualquier persona cuya identidad, apariencia o conducta se encuentre fuera de las normas de género convencionales se puede clasificar como transgénero. Constituye, entonces, una denominación genérica con la que se ha designado a aquellas personas cuya identidad de género o sexual es diferente de las expectativas convenidas basadas en las características físicas sexuales o el sexo que les fue asignado al nacer. Mientras que la transexualidad engloba a las personas transexuales, cuyo sexo biológico no coincide con su identidad, por lo que, en la mayoría de las ocasiones, buscan modificar su apariencia física por medio de procedimientos quirúrgicos o médicos, no obstante, esto no representa una regla.”*

Asimismo, resaltamos que no existen métricas sobre homicidios de hombres “trans” debido a que son tratados como homicidios y no como homicidios en razón de género, toda vez que no existe este tipo penal como sí lo existe con el feminicidio. Pero que no se encuentre el tipo penal en el Código, no significa que no exista en la realidad. En este apartado también se tiene una deuda con el sector “trans”, específicamente con los “hombres trans”, como se afirma en la iniciativa.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Es evidente, y se corrobora con la información que aporta la iniciativa que la discriminación y violencia de la que son víctimas las personas “trans” se encuentra en todos los espacios: laboral, social, familiar, entre otros. Lo que provoca que sean una comunidad vulnerable aún dentro de otra comunidad vulnerable, que se encuentra compuesta por el sector LGBTTTTIQ+, y por lo tanto, es necesario armonizar el marco jurídico con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y realizar acciones que eviten toda discriminación.

En este sentido, coincidimos en que las reformas legislativas por sí solas no son suficientes, que requiere de implementación y socialización para que permeen en la sociedad. Esperar que la norma se cumpla por medio del uso de la fuerza pública sería un despropósito y generaría mayor aversión, pues se trataría de un refuerzo negativo, cuando lo que se busca es la armonización entre sociedad y reconstrucción de tejido social. Es importante que la sociedad identifique a las personas “trans” como miembros de la misma, como sus iguales y ello se logrará con un marco jurídico robusto que reconozca estos derechos y con una sociedad que identifique a los demás miembros como parte de la misma, sin mayores derechos, pero tampoco menos, objetivo que amerita nuestra activa participación, y precisamente, la iniciativa se inscribe en esas acciones y que buscan además proteger a las mujeres y entre ellas a las mujeres “trans”.

Estamos de acuerdo en que se requiere inculcar la igualdad entre la sociedad y las personas “trans” como parte de un mismo universo social.

Estimamos que se debe reconocer la existencia y dignidad de las personas “trans” y como Poder Legislativo, debe construirse el andamiaje normativo que enaltezca acontecimientos o personas mediante el reconocimiento público en celebración conmemorativa, como es la propuesta que nos ocupa.

Por lo expuesto, resulta procedente declarar el 13 de noviembre de cada año como “Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales”.

De conformidad con las razones citadas, y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; verificado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como “Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales”, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		